



**UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

**DEFICIENCIAS EN APLICACIÓN DEL MODELO PUNITIVO EN
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NUCLEO FAMILIAR EN CONSONANCIA CON LAS REFORMAS AL
COIP.**

AUTOR:

ADRIANA MERCEDES VILLALTA GAVILANES

TUTOR:

ABG. MARÍA ELENA GARCÍA LARA MSC.

GUAYAQUIL, 2021

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Deficiencias En Aplicación Del Modelo Punitivo En Delitos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar En Consonancia Con Las Reformas Al COIP.

AUTOR/ES:

Adriana Mercedes Villalta
Gavilanes.

REVISORES O TUTORES:

MSC. María Elena García Lara

INSTITUCIÓN:

**Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil**

Grado obtenido:

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la
República

FACULTAD:

Facultad De Ciencias Sociales Y
Derecho

CARRERA:

Carrera De Derecho

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2021

N. DE PAGS:

104

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Derecho penal, Violencia, Familia, Discriminación,

RESUMEN:

La violencia contra la mujer es un fenómeno que afecta a la dignidad de la mujer como ser humano, las relaciones de pareja, la estructura familiar y entorno social y que a la vez es considerado en la normativa penal y en el sistema judicial como un delito. Pero muchas veces esas normas no son suficientes para parar el ciclo de violencia, cuidar a la víctima y sancionar al agresor, es por eso que se evidencian fallas su aplicación. Es por esta razón que este trabajo trata de analizar las deficiencias en aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP. Para esto, esta investigación se realiza a través de una revisión

bibliográfica y documental empleando la investigación cuantitativa con la aplicación de instrumentos de recolección de datos con la finalidad de obtener los resultados esperado para cumplir con el objetivo planteado en la investigación, de la cual se concluye que legalmente existen fallas en la aplicación de la norma que hacen que la víctima sienta inseguridad jurídica o desconfianza en las autoridades e indefensión.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

CONTACTO CON AUTOR/ES: Adriana Mercedes Villalta Gavilanes.	Teléfono: 0981695788	E-mail: adri_villalta89@hotmail.com
---	------------------------------------	---

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Mg. Lcda. Diana Almeida Aguilera. DECANA Teléfono: (04) 2596500 Ext. 250</p> <p>E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>McS. Carlos Manuel Pérez Leyva</p> <p>Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233</p> <p>E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	--

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

22/12/2020

Turnitin

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 21-dic.-2020 23:48 -05
Identificador: 1480400219
Número de palabras: 25615
Entregado: 1

Índice de similitud	Similitud según fuente
6%	Internet Sources: 6% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 0%

VERSIÓN FINAL TESIS Por Adriana Mercedes Villalta Gavilanes

6% match (Internet desde 03-sept.-2012)

http://www.observatoriojusticialygenero.gob.do/documentos/buenas_practicas/protocolo_difnag_2007.pdf

< 1% match (Internet desde 13-nov.-2020)

<https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2020/03/registro-oficial-no155-jueves-05-de-marzo-del-2020>

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE: ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. TEMA: DEFICIENCIAS EN APLICACIÓN DEL MODELO PUNITIVO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN CONSONANCIA CON LAS REFORMAS AL COIP. AUTOR: ADRIANA MERCEDES VILLALTA GAVILANES TUTOR: ABG. MARÍA ELENA GARCÍA LARA MSC. GUAYAQUIL, 2020 REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA FICHA DE REGISTRO DE TESIS TÍTULO Y SUBTÍTULO: Deficiencias En Aplicación Del Modelo Punitivo En Delitos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar En Consonancia Con Las Reformas Al COIP. AUTOR/ES: Adriana Mercedes Villalta Gavilanes. REVISORES O TUTORES: MSC. María Elena García Lara INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República FACULTAD: Facultad De Ciencias Sociales Y Derecho CARRERA: Carrera De Derecho FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020 N. DE PAGS: ÁREAS TEMÁTICAS: Sociedad Civil, Derechos Humanos y gestión de la comunicación. PALABRAS CLAVE: Violencia, Mujer, Deficiencia, Familia. RESUMEN: La violencia contra la mujer es un fenómeno que afecta a la dignidad de la mujer como ser humano, las relaciones de pareja, la estructura familiar y entorno social y que a la vez es considerado en la normativa penal y en el sistema judicial como un delito. Pero muchas veces esas normas no son suficientes para parar el ciclo de violencia, cuidar a la víctima y sancionar al agresor, es por eso que se evidencian fallas su aplicación. Es por esta razón que este trabajo trata de analizar las deficiencias en aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP. Para esto, esta investigación se realiza a través de una revisión bibliográfica y documental empleando la investigación cuantitativa con la aplicación de instrumentos de recolección de datos con la finalidad de obtener los resultados esperado para cumplir con el objetivo planteado en la investigación, de la cual se concluye que legalmente existen fallas en la aplicación de la norma que hacen que la víctima sienta inseguridad jurídica o desconfianza en las autoridades e indefensión. N. DE REGISTRO (en base de N. DE CLASIFICACIÓN: datos): DIRECCIÓN URL (tesis en la web): ADJUNTO PDF: SI X NO CONTACTO CON AUTOR/ES: Adriana Mercedes Villalta Gavilanes. Teléfono: 0981695788 E-mail: adri_villalta89@hotmail.com CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN: MsC. Patricia Jurado Ávila. DECANA Teléfono: (04) 2596500 Ext. 250 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec McS. Carlos Manuel Pérez Leyva Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec iii CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO (Imprimir el resultado de la herramienta URKUND y escanearlo para añadir al archivo en pdf) iv DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES El estudiante

https://www.turnitin.com/newreport_printview.asp?eq=1&eb=1&esm=0&oid=1480400219&sid=0&n=0&m=2&svr=28&r=64.8028446659631&lang=es

1/33

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación DEFICIENCIAS EN APLICACIÓN DEL MODELO PUNITIVO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN CONSONANCIA CON LAS REFORMAS AL COIP, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: DEFICIENCIAS EN APLICACIÓN DEL MODELO PUNITIVO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN CONSONANCIA CON LAS REFORMAS AL COIP, presentado por los estudiantes ADRIANA MERCEDES VILLALTA GAVILANES como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR encontrándose apto para su sustentación.



ABG. MARÍA ELENA GARCÍA LARA, MSC.

C.C. 0914887674

DECLARACION DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado ADRIANA MERCEDES VILLALTA GAVILANES, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, DEFICIENCIAS EN APLICACIÓN DEL MODELO PUNITIVO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN CONSONANCIA CON LAS REFORMAS AL COIP., corresponde totalmente a la suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor:



ADRIANA MERCEDES VILLALTA GAVILANES

C.I.0926842089

AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar por permitirme llegar a este momento tan importante para mí que ha sido de gran lucha, luego a mis padres por su apoyo incondicional.

A mi esposo que me ha brindado el apoyo necesario para seguir en mi carrera, a mis hijos que fueron mi motor para seguir adelante.

A mi compañero que siempre estuve ahí apoyándome, Jhon Ledesma Mena, te agradezco mucho, que Dios te multiplique.

Agradeciéndoles infinitamente.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mis amados hijos Angeline, Antwan y Laura quienes fueron mi motor principal para seguir adelante, a mi esposo por sus palabras y confianza, por su amor y brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente.

A mis padres Clara y José por mostrarme el camino a la superación, siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una gran persona.

A mis hermanos Luis Antonio y María José, por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera Universitaria.

A mis sobrinos Luis Antonio, Mía, Julián.

A mí y a todas las personas que me apoyaron en este largo camino.

ÍNDICE GENERAL

FICHA DE REGISTRO DE TESIS	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	v
DECLARACION DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
INDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	5
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.7. IDEA A DEFENDER.....	6
1.8 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL:.....	6
CAPÍTULO II	7
Marco Teórico	7
2.1. Antecedentes de la investigación	7
2.1.2. Estructura de la Familia.	8
2.1.3. Violencia Intrafamiliar	8
2.1.4. Causas de la violencia.	8
2.1.5. Principios orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres.	9
2.1.6. Justicia Sancionadora.	13
2.1.7. Justicia Restauradora.....	14
2.1.8. Violencia de género contra las mujeres en el siglo XXI	14

2.1.9. Vulnerabilidad y doble discriminación.....	15
2.1.10. Perpetradores de la violencia en contra de las mujeres	15
2.1.11. Factores desencadenantes	16
2.1.12. Distribución geográfica de la violencia a las mujeres por parte de la pareja	17
2.1.13. Violencia hacia la mujer, en búsqueda de apoyo y justicia	18
2.1.14. Mujeres abandonan procesos, debido a que el agresor no sea detenido	19
2.2. Marco Legal	21
2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador	22
2.2.2. El Código Orgánico Integral Penal.....	24
2.2.3. Código Orgánico de la Función Judicial.....	29
2.2.4. Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.....	30
2.5. Medidas de protección judiciales otorgadas a las víctimas al momento de realizar las denuncias en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	32
2.5.1. Boletas de auxilio	32
2.5.2. Salida del agresor de la vivienda.....	32
2.5.3. Prohibición de aproximarse a la víctima	32
2.5.4. Acoso o intimidación	33
2.6. Medidas preventivas para evitar la violencia contra la mujer	33
2.7. Normas Internacionales	34
2.7.1. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	34
2.7.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	34
2.7.3. Convención Interamericana de Belem do Pará (1994)	41
2.8. Marco Conceptual.	46
2.8.1. Violencia de género	46
2.8.2. Formas de Violencia	48
2.8.3. La violencia emocional o psicológica	48
2.8.4. La violencia patrimonial.....	48
2.8.5. Violencia Transnacional.....	49
2.8.6. Ciclo de la Violencia.....	50
2.8.7. Diversidad.....	50
2.8.8. Perspectiva de género.	51
2.8.9. Género.....	52
2.8.10. Sistema patriarcal	53
2.8.11. Poder	54

2.8.12. El Sistema Legal	57
2.8.14. Debida Diligencia	58
2.8.15. Feminismo	58
CAPÍTULO III	60
Marco Metodológico.....	60
3.1. Metodología de la investigación.....	60
3.2. Diseño de la investigación	60
3.3. Tipos de investigación	60
3.4. Enfoque De La Investigación.....	61
3.5. Técnicas de la Investigación	61
3.6. Población Y Muestra.....	62
3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN –PROCESAMIENTO Y ANALISIS.....	67
3.7.1. Encuestas.....	67
3.7.2. Entrevistas	77
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	84
ANEXOS.....	87

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	63
Tabla 2 Muestra	64
Tabla 3 Preguntas	65
Tabla 4 Encuesta (Pregunta 1).....	67
Tabla 5 Encuesta (Pregunta 2).....	68
Tabla 6 Encuesta (Pregunta 3).....	69
Tabla 7 Encuesta (Pregunta 4).....	70
Tabla 8 Encuesta (Pregunta 5).....	71
Tabla 9 Encuesta (Pregunta 6).....	72
Tabla 10 Encuesta (Pregunta 7).....	73
Tabla 11 Encuesta (Pregunta 8).....	74
Tabla 12 Encuesta (Pregunta 9).....	75
Tabla 13 Encuesta (Pregunta 10).....	76

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	20
Figura 2	21
Figura 3	67
Figura 4	68
Figura 5	69
Figura 6	70
Figura 7	71
Figura 8	72
Figura 9	73
Figura 10	74
Figura 11	75
Figura 12	76

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un fenómeno que afecta a la dignidad de la mujer como ser humano, las relaciones de pareja, la estructura familiar y entorno social y que a la vez es considerado en la normativa penal y en el sistema judicial como un delito. Pero muchas veces esas normas no son suficientes para parar el ciclo de violencia, cuidar a la víctima y sancionar al agresor, es por eso que se evidencian fallas en su aplicación. Es por esta razón que este trabajo trata de analizar las deficiencias en aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP. Para esto, esta investigación se realiza a través de una revisión bibliográfica y documental empleando la investigación cuantitativa con la aplicación de instrumentos de recolección de datos con la finalidad de obtener los resultados esperados para cumplir con el objetivo planteado en la investigación, de la cual se concluye que legalmente existen fallas en la aplicación de la norma que hacen que la víctima sienta inseguridad jurídica o desconfianza en las autoridades e indefensión.

Palabras Claves: Derecho penal, Violencia, Familia, Discriminación,

ABSTRACT

Violence against women is a phenomenon that affects the dignity of women as a human being, couple relationships, family structure and social environment and that at the same time is considered in criminal regulations and in the judicial system as a crime. But many times, these rules are not enough to stop the cycle of violence, take care of the victim and punish the aggressor, that is why it is evident that you fail to apply them. It is for this reason that this work tries to analyze the deficiencies in the application of the punitive model in crimes of violence against women or members of the family nucleus in line with the reforms to the COIP. For this, this research is carried out through a bibliographic and documentary review using quantitative research with the application of data collection instruments in order to obtain the expected results to meet the objective set in the research, from which it is concludes that legally there are flaws in the application of the norm that make the victim feel legal insecurity or mistrust in the authorities and helplessness.

Key Words: Criminal law, Violence, Family, Discrimination

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es un problema latente en nuestra sociedad ha ido evolucionando tanto en la normativa penal como en la normativa procesal, a tal punto del COIP establece un tipo de procedimiento expedito para seguir los procesos en las unidades contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar.

También la tipificación penal para reprimir y sancionar estos tipos de infracciones ha ido evolucionando desde una ley contra la violencia a la mujer a un capítulo en Código Orgánico Integral Penal y la creación de una Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en el año 2018.

Pero la normativa nueva no disminuido el induce de agresiones por el contrario ha aumentado es decir el efecto sancionador que la normativa impone no ha surtido efecto porque la normativa no está hecha con visión restauradora sino sancionadora y no busca combatir la violencia de genero desde su origen si no busca sancionar para evitar que el infractor repita dicha conducta y que nuevos agresores hagan uso de esta inconducta

El trabajo de investigación recoge la problemática fórmula problema ¿Qué efectos produce el modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP?, y al despejar dicha interrogante tratamos de describir el problema.

Teniendo como objetivo general el analizar si el modelo punitivo aplicado en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar corrige la conducta de violencia y restaura la armonía del hogar, buscamos investigar el modelo judicial punitivo comparando con el modelo restaurador a fin de poder comparar dichos modelos y establecer si han dado resultado positivo o es necesario implantar cambios al modelo a fin de conseguir una sociedad libre de violencia de genero.

Utilizando un diseño de nivel descriptivo, explicativo y exploratorio, y utilizando el estudio de campo a través de la encuesta y la entrevista a un universo predestinado exploramos si nuestra hipótesis “Si se aplica el modelo punitivo en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar entonces se lograría corregir la conducta de violencia y por ende restaurar la armonía en la familia y sociedad” tiene razón y como se aplicaría.

Ponemos a consideración el presente trabajo seguros de que es una forma de buscarle alternativas a la violencia contra la mujer y la búsqueda de formas y medios de terminarla a fin de conseguir una sociedad libre de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

CAPÍTULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual...”, frente a lo cual la Asamblea Nacional cuando elabora y expide el Código Orgánico Integral Penal tipifica reglas específicas para erradicar los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y, desde el Art. 155 al 159 de este Código los tipifica

En el Art 155 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2018)define qué es violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar señalando que es “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

En el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, determina un tipo de procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Asamblea Nacional, 2018)

Nuestra legislación sanciona y previene la conducta infractora de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, más no busca restaurar la armonía en la familia, es decir no aplica el principio básico del Código Orgánico Integral Penal “la reparación integral de las víctimas” y más que reparar en forma cuantitativa está la reparación en forma cualitativa que es devolver la armonía al hogar libre de violencia, lo que armonizará con el Principio de mínima intervención consagrado en la Constitución y ratificado el Art. 3 del COIP.

El abandono de las causas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dan por el hecho de que las víctimas no ven un mecanismo de solución del conflicto a largo plazo solo hace uso de la inmediatez de la boleta de auxilio que en algo frena la agresión en forma inmediata, pero que pasado misma inmediatez es decir a las 48 horas no ven solución al problema, dado que las acciones legales de la víctima provoca que el victimario evada su hogar y por ende se ausente de la casa, razón por la cual después de algunos días la víctima se ve en la necesidad de

absolver al agresor y reanudar las relaciones, sin que el denunciado reciba un tratamiento psicológico para superar sus niveles de machismo y violencia.

Es necesario establecer que según datos estadísticos de los casos de violencia solo casi un 5 %, llegó a la sentencia, pues el abandono es la causa principal de resolución de las mismas, más bien es necesario resaltar que la mayoría la usó para obtener las medidas de protección.

En el proceso de investigación podemos estudiar cómo la justicia sancionadora en los procesos de violencia la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Milagro, no ha restaurado la armonía en los hogares, ni ha rehabilitado al agresor, es decir no ha transformado sustancialmente la conducta de él y no se ha conseguido una sociedad libre de violencia contra la mujer.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué efectos produce el modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP?

1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

En este trabajo se ha utilizado el método de preguntas que a medida que se absuelvan nos dará elementos para el desarrollo de la investigación y lo desarrollaremos de la siguiente manera.

¿Cuál es la motivación de las usuarias para acudir a las dependencias Judiciales a denunciar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

¿Cuántas causas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se dan en el Cantón Milagro?

¿Cómo responde el agresor frente a los procesos instaurados por las usuarias que acuden a las dependencias judiciales a denunciar por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

¿Qué normas existen en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

¿En qué normas legales contra la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se puede aplicar el carácter sancionador o restaurador de la normativa?

¿Cómo se puede obtener que la sanción al agresor condene o corrija la conducta de violencia y por ende restaurar la armonía en la familia y sociedad?

1.4.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar si el modelo punitivo aplicado en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar corrige la conducta de violencia y restaura la armonía del hogar.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar teórica y doctrinariamente lo relacionado con la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Analizar las medidas de protección judiciales otorgadas a las víctimas al momento de realizar las denuncias en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- Describir las medidas preventivas para evitar la violencia contra la mujer

1.5.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación del tema a investigar la encontramos por el número creciente de denuncias por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en las dependencias judiciales lo que ha motivado que el Estado busque mecanismos para reducir este número, a tal punto que en el COIP aparecen nuevos tipos penales como el femicidio y crea un nuevo tipo de procesos expeditos en el juzgamiento de violencia contra la mujer, es más la función judicial también acoge este paradigma y crea las Unidades Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar como ente especializado.

La investigación se justifica porque se buscará alternativas doctrinarias y normativas que permitan la aplicación de una justicia restauradora a más de la sancionadora que ahora cuenta, con lo cual buscará formas y elementos en conseguir los objetivos de una sociedad libre de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- **Temporalidad:** Enero a junio 2020
- **Lugar:** Cantón Milagro de la Provincia del Guayas.
- **Objeto de Estudio:** COIP (reformado), CRE, ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.
- **Campo de acción:** COIP (reformado), CRE, LEY para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, código orgánico de la función judicial, la declaración universal de los derechos humanos.
- **Espacio:** Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar Del Cantón Milagro.

1.7 IDEA A DEFENDER

La aplicación del modelo punitivo en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tendría una incidencia correctiva en las conductas violentas y en beneficio de la restauración de la armonía familiar y social.

1.8 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL:

2. Línea Institucional: Sociedad Civil, Derechos Humanos y gestión de la comunicación.
3. Línea de Facultad: Derecho Procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

La investigación del marco teórico estudiare la aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, fundamentos bibliográficos en los que se soporta la estructura y elaboración de actual proyecto investigativo, en el cual se ha podido examinar fuentes bibliográficas, repositorios de bibliotecas, y medios tecnológicos, se ha mostrado la información más distintiva en el presente documento.

Aunque el enfoque de nuestra investigación se basa en el análisis de la violencia intrafamiliar, es importante tener conceptos sobre varios aspectos, como la familia, considerando que es un hecho o fenómeno natural que las personas se agrupan en familias, por lo que se puede decir que “Es más que cualquier otra Institución Social, es el mecanismo primario, para la enseñanza de normas, valores, etc. Esta asociación comparte características con otros sistemas sociales, ya que es un conjunto de partes y procesos que mantienen interacciones mutuas.

La familia, se la puede entender como un grupo natural, considerado el más tan antiguo como la humanidad”. (Gutiérrez, 2010, pág. 221), quien también define a la familia como: “Aquella comunidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directa o las atribuciones del poder a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo, y se hallan unidas por el afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco, el que las induce a ayudarse o auxiliarse mutuamente (Gutiérrez, 2010)

Para finalizar, tenemos que (Corral H., 2007, pág. 56). Manifiesta que la familia no es solo una institución jurídica a la que el hombre debe adaptarse, es una institución natural, el Estado intervine en su regulación, para el bien común.

2.1.2. Estructura de la Familia.

De acuerdo con la historia, la familia está formada por el padre y la madre, en la cual entre ellos y sus hijos existe una relación basada en el poder de los padres y el respeto y obediencia de los hijos, por lo que cada miembro de la familia tiene un determinado papel, además de los derechos y responsabilidades propias de cada uno.

2.1.3. Violencia Intrafamiliar

Según el autor (Coello García, 1990). En su obra “Violencia de Género”, establece que es "Toda acción u omisión de una persona o colectividad en relación de poder, que violenta el derecho al pleno desarrollo y bienestar de las personas, y que determina una brecha entre su potencialidad y su realidad."

Para (Colin, 1941, pág. 281) la violencia es "...uso intencionado de la fuerza en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte."

Los dos autores antes mencionados, establecen que la violencia no solo tiene que ver con la fuerza física, sino que implica lo psicológico, lo emocional, que puede llevar también al suicidio porque es una acción violenta que a menudo está motivado por el deseo de venganza y la desesperación.

2.1.4. Causas de la violencia.

Como los principales factores que influyen en el cometimiento de los casos de violencia intrafamiliar según (Planiol, 1962), se tiene que el alcohol, las drogas y la inseguridad del individuo para con su pareja, conforme se ha notado de los estudios realizados, determinan que de “10 mujeres 8 han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar o externa”.

Siguiendo con lo planteado por Planiol (Planiol, 1962), establece que las causas por las cuales se genera violencia de género, doméstica o intrafamiliar son las siguientes:

- El alcoholismo: donde se establece que una gran cantidad de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.
- No conseguir la forma adecuada de solucionar las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.
- El no poder controlar los impulsos: muchas veces las personas se dejan llevar por sus emociones generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.
- La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.
- Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.
- La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su ‘producto’ matan y golpean hasta a su propia madre (Planiol, 1962)

2.1.5. Principios orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres.

A través de los derechos humanos, se han creado valores universales que buscan regir el comportamiento humano que tienen como objetivo darles dignidad a las personas, sin hacer discriminación de sexo, edad, etnia, preferencia sexual, discapacidad, etc.

Estos valores están dirigidos a mejorar la supervivencia de la humanidad ayudando a conseguir la armonía, solidaridad, paz e igualdad a los que se aspira.

De los valores se derivan los principios, que son los juicios prácticos que surgen inmediatamente de la aceptación de un valor. Por ejemplo, del valor de la vida es

inherente a todo ser humano, del cual se derivan la igualdad, la no discriminación, la justicia, etc.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres se desarrollan una serie de principios generales de interpretación que se caracterizan por:

1. Ser enunciados básicos que se aplican en situaciones donde se vulneren los derechos de las mujeres
2. Tener un sentido lógico
3. Son principios orientadores para identificar los derechos de las mujeres
4. Son fuentes complementarias.

Estos principios son:

Igualdad con Perspectiva de Género: Consiste en que en el proceso judicial debe realizarse con el criterio de igualdad sin distinción alguna

La justicia debe tener como finalidad garantizar el respeto y tutela de los derechos, considerando las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales existentes en la sociedad.

Por otro lado, la norma fundamental para estos casos es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establecida por la ONU mediante la resolución de fecha 8 de diciembre de 1979 y con entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981 (ONU, 1979), establece lo siguiente:

Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

- No Discriminación La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Al ser resultado de las relaciones de poder las acciones u omisiones discriminatorias podrán surgir también antecedentes, percepciones o consecuencias de cualquiera de las circunstancias citadas.

- No Violencia La violencia contra las mujeres constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. La violencia contra la mujer incluye la

violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y puede tener lugar en el ámbito privado como público. El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida.

- Acceso a la Justicia El acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminado todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales.
- Vida Independiente Consiste en otorgar la capacidad jurídica y de actuar real a las mujeres como sujetas plenas de derechos y obligaciones. Ello implica el derecho que tienen todas las mujeres de tomar todas las decisiones de su vida, como sería por ejemplo escoger cómo vestirse, qué estudiar, cómo administra sus recursos económicos, el derecho de disponer de su propio cuerpo, etc.
- Diversidad Todas/os somos igualmente diferentes rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad impuestos por la socialización patriarcal y que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto. Incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos, con diferentes intereses y perspectivas sobre una misma situación, hacen que no sea posible la jerarquización de éstos para establecer uno dominante y único.
- El Resultado Discriminatorio Sirve para ampliar el principio de no discriminación en el caso de que la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los

derechos humanos se configura como un acto discriminatorio. Ello implica que acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar, pero sí unos resultados discriminantes deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia.

- Integralidad e Interdependencia de los Derechos de las Mujeres, es decir, que estos derechos son vinculantes entre sí. y que si se viola uno de ellos se vulnerarían los otros derechos humanos.
 - Las pruebas judiciales estarán a cargo del agresor, por lo que en una reforma de la norma se buscará equilibrar las relaciones de poder que existen entre el agresor y la víctima
 - En recuento a la aplicación del principio penal de “in dubio pro reo”, en el caso de delitos sexuales que, por la naturaleza de estos delitos, debe ser tomada en cuenta la declaración de la víctima, de manera que el tribunal tenga la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima cuando no exista otra prueba, por lo que debe tener credibilidad.
 - El uso de la Norma más Beneficiosa debe ser aplicado para la parte débil del proceso.
- Igualdad en la Conciliación y Mediación: En estos procesos debe existir equilibrio entre los intereses de las partes tomando en cuenta cada caso en particular. En caso de que no puedan equilibrarse las condiciones, deberá recomendar a la parte discriminada accionar judicialmente para resolver el conflicto.
- Deber de Orientación: El personal que trabaja en el sistema judicial, tiene dentro de sus competencias ayudar y orientar a las personas, especialmente en aquellos casos que atienden casos de poblaciones vulneradas y discriminadas como son las mujeres, niñas/os, personas con discapacidad y personas adultas mayores que desconocen sus derechos o los procedimientos.

- **Resarcimiento:** Los órganos de justicia deben en la medida de lo posible y de acuerdo al caso, asegurar que la víctima de violencia tenga una reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces por el daño cometido.

- **No Revictimización** Las autoridades judiciales deberán asegurarse que los agresores cumplan con las sanciones impuestas y que no vuelvan a hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima y que también el sistema judicial no la revictimice juzgándola, desatendiéndola o haciéndole revivir constantemente lo sucedido. (ONU, 1979)

Por otro lado, se tiene la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establecida por la OEA el 9 de junio de 1994 (OEA, 1994) el cual consta de 25 artículos y en sus primeros artículos define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Así mismo, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

2.1.6. Justicia Sancionadora.

En un sentido formal, la justicia son las normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y establece sanciones cuando son irrespetadas e incumplidas.

La palabra justicia proviene del latín *iustitia* que significa “justo”, y deriva del vocablo *ius*. Además del concepto de justicia hay de analizar el concepto de sanción que consiste en una decisión dada por una autoridad a raíz del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona ya sea natural o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad.

La rama del derecho que estudia las sanciones, es el derecho sancionatorio, que a la vez incluye aspectos comunes en otras disciplinas jurídicas, como el derecho penal, el derecho disciplinario, el derecho administrativo sancionador (poder de policía), la patria potestad, las sanciones civiles, las sanciones procesales, etc. (<https://www.significados.com/justicia/>, 2020)

2.1.7. Justicia Restauradora

Es el tipo de justicia que busca la seguridad y estabilidad de la víctima, así como también reparar de forma material o simbólica el daño causado por el agresor.

Un ejemplo de justicia restaurativa son los Programas de Reconciliación Víctima y Ofensor (Victim-Offender Reconciliation Programs), establecidos en Estados Unidos y Canadá donde las partes hablan sobre lo sucedido y la manera en la que les afectó, y acuerdan la forma de reparar el daño causado.

2.1.8. Violencia de género contra las mujeres en el siglo XXI

Actualmente, la situación de las mujeres en el Ecuador ha avanzado en muchos aspectos, debido a que sus derechos han sido reconocidos, ya que, por ejemplo, cada vez más mujeres han accedido a la educación formal, al trabajo remunerado y a espacios públicos antes prohibidos; la violencia de género sigue siendo constante.

Cabe preguntarse ¿por qué todos estos avances de las mujeres no han significado el fin de la violencia hacia ellas?

Para esta pregunta no hay una respuesta, aunque la principal razón es que todavía existe una desigual distribución de poder entre hombres y mujeres, y que ciertos roles de género siguen arraigados en la sociedad.

Los datos arrojados por la encuesta sobre violencia de género contra las mujeres, realizada en el Ecuador en 2011, muestran la magnitud y persistencia de esta problemática, 6 de cada 10 mujeres de 15 y más años (60,6%) declaran haber vivido una o más formas de violencia de género física, psicológica, sexual o patrimonial por parte de cualquier persona conocida o extraña, en los distintos ámbitos del que hacer social

Son cuatro los tipos de violencia de género que sufren las mujeres y la psicológica o emocional es la más frecuente, debido a que el 53,9% de las mujeres de más de 15 años la han sufrido; mientras que la violencia física le sigue con el 38%; la sexual con el (25,7%); y, finalmente la violencia patrimonial con el 16,7%. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014)

2.1.9. Vulnerabilidad y doble discriminación

La incidencia de la violencia hacia las mujeres varía dependiendo de ciertos factores que las colocan en una situación de mayor o menor vulnerabilidad, ya que, por ejemplo, en el caso de las mujeres que señalan tener algún tipo de discapacidad permanente con respecto a aquellas que no las tienen, estableciéndose una doble desigualdad por las construcciones de género y por su condición de personas con discapacidad.

La mayor diferencia se encuentra entre aquellas que han sufrido violencia patrimonial y sexual, pues el porcentaje es superior en 10 y 9 puntos respectivamente entre las mujeres que tienen alguna discapacidad con respecto a las que no la tienen. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014)

2.1.10. Perpetradores de la violencia en contra de las mujeres

Del total de mujeres que han sufrido alguna violencia de género por parte de cualquier persona en el entorno familiar, laboral, estudiantil o en otros espacios públicos, más de las tres cuartas partes de ellas (76%) señalan como agresores a sus esposos, enamorados, novios o convivientes; evidenciando que es en la relación de pareja y/o familiar donde más se vulneran los derechos de las mujeres.

Al establecer quienes son los agresores, hallamos que en todos los tipos de violencia la mayor proporción recae en los hombres con quienes las mujeres tienen o tuvieron una relación sentimental, aunque los pesos varían de una a otra.

En orden de magnitud, las agresiones impuestas por la pareja o ex pareja siguen el siguiente orden: violencia física (87,3%), violencia psicológica o emocional (76,3%), violencia patrimonial o económica (61%), y violencia sexual (53,5%). En este último caso, si bien se mantiene la misma tendencia, es el tipo de agresión en

la cual más intervienen otras personas; pues el 46,5% de la violencia sexual ha sido perpetrada por parientes, conocidos o extraños.

2.1.11. Factores desencadenantes

En el marco conceptual y en el análisis precedente se ha reiterado que la violencia se basa en el ejercicio del poder-dominación masculino que creen tener sobre los cuerpos y en la vida de las mujeres. Si bien es la causa principal de la existencia de las agresiones que sufren las mujeres por su condición de tales, existen otras situaciones o de factores que desencadenan la violencia.

Con el fin de saber cuáles son los factores que desatan la violencia de los hombres hacia su pareja sentimental, se preguntó a las entrevistadas si el maltrato que han recibido de su esposo o pareja, inició o empeoró debido a distintas circunstancias relacionadas con las relaciones amorosas, la convivencia y la vida familiar.

La mayor parte de mujeres agredidas señala que son varios los antecedentes inmediatos o motivos que desencadenaron la actuación violenta hacia ellas; pues casi todas señalaron dos o más motivos para la actuación violenta de su pareja.

Los celos aparecen como el principal motivo de violencia por parte de la pareja, evidenciando que los hombres aún conservan la noción de propiedad sobre las mujeres, la necesidad de demostrar su virilidad mediante el control del cuerpo y de la sexualidad femenina. Desde ese punto de vista, la violencia es considerado como un medio para “educar” a las mujeres y evitar cualquier confrontación.

En segundo lugar, las entrevistadas afirman que las razones a partir de las cuales fueron violentadas son: el consumo de alcohol o drogas (37,4%) o que el hombre tenía otra relación amorosa (37,2%). A pesar que ambos motivos aluden a actuaciones masculinas que podrían ser cuestionadas, éstas más bien se convierten en un factor desencadenante para agredir a las mujeres, sobre todo si se piden explicaciones a los hombres sobre su comportamiento. En esos casos, la violencia es el medio para silenciar a las mujeres e impedir cualquier cuestionamiento hacia el hombre.

Un tercer grupo de factores son aquellos que aluden a problemas económicos (36,4%) o de empleo (17,1%), considerado como una fuente de conflictos y desavenencias en la pareja.

Otro grupo de razones son aquellas que tienen que ver con los estereotipos de género. Por un lado, se menciona la maternidad, pues el 14,5% de mujeres anotan que los malos tratos comenzaron o empeoraron con el nacimiento de un hijo, el embarazo o la ausencia de él, y, por otro lado, está el hecho de que la mujer haya decidido trabajar, rompiendo con los roles tradicionales a ella asignados.

El análisis de estos factores de la violencia de género nos muestra que la búsqueda de autonomía o cualquier transgresión de las mujeres que el aparte del dominio del hombre es castigado. Es por esto, el objetivo de la erradicación de la violencia es prevenir, corregir y sancionar estas conductas

En síntesis, son múltiples y diversos los factores causantes de la violencia por parte de los esposos, novios o convivientes; pero que no la explican ni la justifican, en tanto su origen se encuentra en las relaciones desiguales de poder que colocan a las mujeres en una situación de desventaja en relación al hombre.

2.1.12. Distribución geográfica de la violencia a las mujeres por parte de la pareja

Con el fin de conocer si existen diferencias regionales o provinciales en cuanto a la magnitud de la violencia contra las mujeres se procesó la información de acuerdo con la distribución político administrativa del Ecuador. evidenciándose que la violencia de género contra las mujeres es mayor en la Sierra y en la Amazonía; mientras la Costa y Galápagos es menor, aunque hay ciertas variaciones entre provincias. Por ejemplo, Esmeraldas y Los Ríos tienen un porcentaje mayor que el resto de la región costera; así como los casos de violencia es más baja en Loja con respecto al resto de la región serrana.

Los resultados muestran que los porcentajes de violencia física (39,1%) y psicológica (48,2%) son más elevados en la región Sierra, seguida por la Amazonía, donde los índices de violencia alcanzan el 38% y el 46,2% respectivamente.

En cambio, si analizamos la violencia sexual se encuentra que el porcentaje es mayor en la región amazónica (15,9%) y que ligeramente por debajo está la Sierra (15,3%). A su vez, la Costa es la región con tasas más bajas de agresiones físicas y psicológicas hacia las mujeres, mientras Galápagos presenta un porcentaje algo mayor. Asimismo, en el caso de la violencia sexual la tendencia se modifica

levemente, pues la cifra se ubica dos puntos porcentuales por encima en el litoral (13,5%) con respecto a la región insular (11,9%).

2.1.13. Violencia hacia la mujer, en búsqueda de apoyo y justicia

En el Ecuador, la violencia contra la mujer es considerada como una violación de sus derechos. Sin embargo, ello no significa que ellas realicen la denuncia, busquen una sanción para los culpables, sino, más bien evitan que se conozca.

Aunque los registros en las comisarías sobre denuncias de violencia se evidencian el número mujeres que acuden a dichas instancias, aún es bajo el porcentaje de mujeres que optan por una vía de resolución legal.

Una quinta parte (20,6%) de las víctimas de violencia ha recurrido a la justicia o de protección, sea para solicitar información, pedir ayuda o para denunciar las agresiones.

Al especificar las acusas por la que acudieron ante la autoridad, la mitad fueron a presentar una denuncia; por tanto, se encuentra que solo el 11,5% del total de víctimas que ha denunciado la violencia por parte de su pareja o ex pareja.

Este porcentaje es mayor entre las divorciadas y separadas (25%), similares entre las casadas y unidas (10%), y menor entre las viudas (4,3%) y a las solteras (3,3%).

Es necesario anotar que más de la mitad de las mujeres que han recurrido a la autoridad, (54%) han ido a las comisarías de la mujer y la familia, lo que estas instituciones son un referente importante para las mujeres ya que acuden con grandes expectativas a la hora de hacer cualquier trámite: solicitar información, obtener medidas de protección, lograr disuadir o detener el comportamiento violento de su pareja, conseguir apoyo legal o psicológico y, en menor medida, seguir el proceso legal para que el agresor sea sancionado.

Independientemente de los objetivos por los que acuden, las mujeres acuden en busca de justicia y protección (Camacho y Hernández, 2009; Jubb et al., 2010). Ello, junto a los obstáculos judiciales y culturales que suelen entorpecer este tipo de causas, serían las razones para explicar la alta impunidad hacia los hombres que agreden a su pareja.

En esta situación, solo 1 de cada 10 mujeres agredidas (11,5%) ha presentado una denuncia. De ellas, solo dos (20%) han continuado con el proceso judicial, de las cuales únicamente una se ha sancionado al agresor. Esto significa que, del total de casos denunciados, solo el 10% tienen sentencia condenatoria, y el 1% de los agresores reciben una sanción legal.

De ahí la importancia de que en el proceso de reforma de la justicia que vive el Ecuador se tomen en cuenta las particularidades de este problema, de manera que respondan a las diversas expectativas de las denunciadas, y que faciliten el acceso a la justicia a las víctimas de esta violencia que constituye “la más frecuente y callada violación de los derechos humanos” (CEPLAES, 2001) para gran parte (60,6%) de la población femenina de nuestro país.

2.1.14. Mujeres abandonan procesos, debido a que el agresor no sea detenido

En Ecuador funcionan 172 unidades especializadas en violencia contra la mujer. Solo en un año, en los cantones de Guayaquil, Durán y Milagro se registraron 21.938 denuncias. De acuerdo con información del Consejo de la Judicatura (CJ), en Ecuador hay 172 unidades judiciales especializadas en esta problemática.

En la provincia de Guayas están ubicadas en Guayaquil (Florida y Valdivia), en Durán y Milagro. En estas últimas, desde octubre de 2018 hasta el mismo mes de 2019 ingresaron 21.938 denuncias y se resolvieron 15.287.

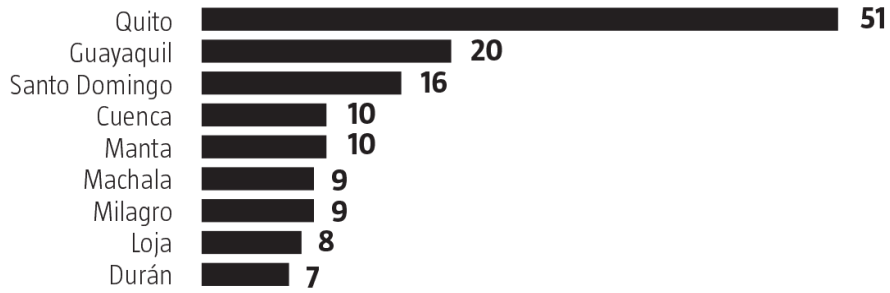
Estas se diferencian de las demás debido a que tienen equipo profesional multidisciplinario conformado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales que reciben a la víctima.

Por otro lado, en las jurisdicciones donde no hay esta especialidad, los casos de violencia son conocidos en las Unidades Judiciales Multicompetentes Penales de Yaguachi, Samborondón, Daule, Salitre, Pedro Carbo, El Empalme, Balzar, Naranjal, Naranjito, Marcelino Maridueña, El Triunfo, Bucay y Playas.

Las agresiones en contra de la mujer pueden considerarse delitos o contravenciones dependiendo de la gravedad de las heridas, en caso de que sea violencia física.

RANKING DE CIUDADES POR VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

De agosto 2014 a mayo de 2019



VÍCTIMAS POR GRUPOS DE EDAD

De agosto 2014 a mayo de 2019

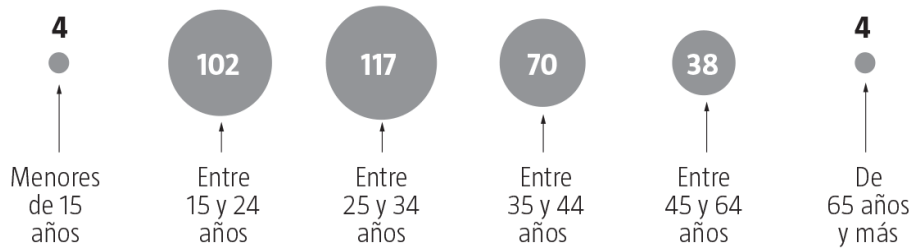


Figura 1

*Fuente: Medio de Comunicación El Telégrafo
Elaborado por: Villalta, A. (2020)*

EN GUAYAS Y PICHINCHA SE REGISTRAN MÁS FEMICIDIOS

División por provincias en 2019. Total 50

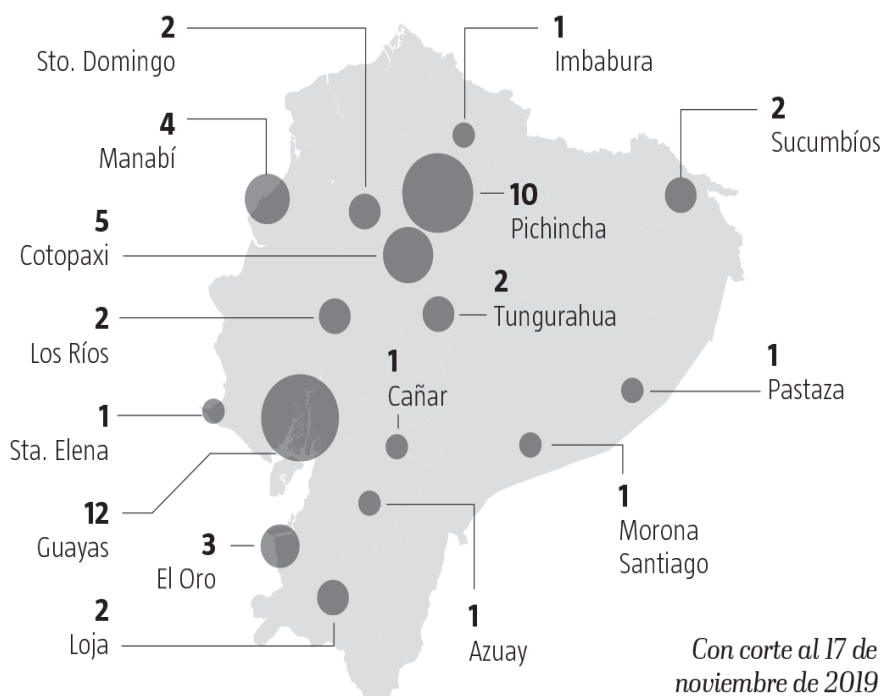


Figura 2

Fuente: Medio de Comunicación El Telégrafo

Elaborado por: Villalta, A. (2020)

2.2. Marco Legal

Analizaremos el marco legal que rodea al proceso judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

1. La Constitución de la República del Ecuador: Art. 46, El derecho a la integridad personal, Art 81 CRE procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 5 numeral 1 Derecho a la Integridad Personal
3. El Código Orgánico Integral Penal: (reformado) Artículo. Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, 155 al 159 (está en vigencia)
4. Código Orgánico de la Función Judicial
5. Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en este caso se analiza la mayor normativa ya que tiene mucha relación con el tema de investigación.

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador

Fue aprobada en Montecristi en el año 2008 en su Artículo 11 numeral 2 garantiza el derecho a la no discriminación y obliga al Estado a realizar acciones para promover la igualdad en favor de titulares de derechos de la población vulnerable como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

En relación al tema estudiado nos es favorable la no discriminación por razones de sexo es decir la igualdad de sexos.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte, la Constitución en su Artículo 66 en su numeral 3ero garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y el disfrute de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es decir que es deber del Estado proteger a quienes sean vulneradas en su integridad personal tanto física y psicológica o sea maltratado tanto por particulares y el propio Estado, de allí que la normativa tiene fines de brindar la protección requerida para garantizar los derechos mencionados y tomar acciones para evitar su violación y su reparación en caso de que se produzca vulneración y el Estado está en la obligación de protegerte y brindarte todas las facilidades

El Estado está tiene como obligación proteger a los ciudadanos y darle las facilidades necesarias para exigir el respeto a aquellos derechos que han sido vulnerados, el artículo 75 menciona las garantías legales.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y tener indefensión en un proceso judicial, es la garantía que ofrece este artículo, para ser coherente con los principios estudiados en el presente trabajo es necesario establecer que el artículo 78 de la Constitución determina que se adoptarán mecanismos para la reparación integral del derecho que ha sido violentado las víctimas.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

2.2.2. El Código Orgánico Integral Penal.

Según María Yépez Andrade, menciona que el “primer logro obtenido por las mujeres ecuatorianas es la ley contra la violencia a la mujer y la familia que definía las formas de violencia intrafamiliar y contenía normas sobre la jurisdicción y competencia, y las sanciones para las contravenciones de violencia” (Yezpez Andrade, 2020)

El Código Orgánico Integral Penal al unificar las leyes sustantivas y procesales, incorporó algunas que se relacionaban con la materia, entre ellas la ley de violencia. Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar están contenidos en cuatro artículos: el 155 solo es de definiciones, y los 156, 157 y 158 describen las conductas y determinan sanciones.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Asamblea Nacional, 2018)

Sustitúyase el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: “Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. (Asamblea Nacional, 2018)

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - " La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad." (Asamblea Nacional, 2019)

Reformase el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: "Art. 159: Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. (Asamblea Nacional, 2019)

La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es necesario estipular que dentro las infracciones cuando se trata de violencia física, en los casos de que la agresión física cause lesiones o incapacidad, que no pase de tres días, lo que es sancionado con pena privativa de libertad de siete a treinta días, las mismas que se someterán a un procedimiento el expedido con normas especiales, entre las que se destacan las de competencia; la obligatoriedad de denunciar por parte de quienes tienen el deber de hacerlo; la colaboración de los profesionales de la salud que tengan conocimiento de los actos de violencia, de los agentes de la Policía Nacional que están obligados a comparecer a la audiencia y a ejecutar las medidas de protección, dar auxilio y transportar a la mujer y demás víctimas.

"Art. 641.- Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente, la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde, podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso." (Asamblea Nacional, 2019)

Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Artículo 651.1.- Procedimiento unificado, especial y expedito. - El procedimiento establecido en este capítulo aplicará bajo las siguientes reglas:

1. Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2. La o el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son los competentes para la aplicación hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El tribunal de garantías penales conocerá la etapa de juicio.

3. El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social, para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas.

4. La Defensoría Pública estará obligada a prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en todas las etapas del proceso, en el patrocinio y asesoría jurídica a la víctima que no cuente con recursos suficientes para el patrocinio.

5. Se aplicará el principio de debida diligencia para facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores de justicia y servidores judiciales.

6. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Al cumplir con la obligación de dar noticia del delito no se podrá calificar la denuncia de maliciosa o temeraria.

7. La víctima podrá denunciar ante el juez competente del lugar de su residencia. En el caso de que el hecho se cometa en otro lugar, la o el juzgador podrá practicar las diligencias judiciales fuera del lugar de funcionamiento deprecando a la o el juzgador de otra jurisdicción para que las practiquen en un término máximo de tres días.

8. Las y los profesionales de la salud, enviarán a la Fiscalía previo requerimiento, copia del registro de atención, firmado por el profesional de la salud que atendió a la víctima, en los demás casos se procederá conforme con las reglas de este Código.

En los casos de certificados de atención médica se deberá determinar los días de incapacidad para conocimiento de la autoridad competente.

9. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegará a conocer la noticia de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección a petición de la o el fiscal.

10. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección a petición de las partes con la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas dictadas por la o el juzgador competente, la persona procesada se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y se sancionará según este Código.

11. Dentro del proceso se guardará la reserva y confidencialidad de la identidad tanto de las víctimas como de las personas que han presentado la denuncia. Para su identificación se utilizará nomenclatura a fin de que se evite su individualización y se ponga en riesgo su integridad física y psicológica.

La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, tiene el carácter de reservada con el fin de proteger a la víctima.

12. En caso de no disponer de personal especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias.

13. La propuesta de la o el fiscal respecto a la aplicación del procedimiento abreviado podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La propuesta de la o el fiscal para aplicar el procedimiento abreviado se realizará siempre que se ponga en conocimiento de la víctima sobre la disminución de la pena.

Siempre ante la solicitud de la aplicación del procedimiento abreviado en caso de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juez convocará tres días después la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado.

En esta audiencia la víctima será escuchada, si así lo solicita, para que se valore su acuerdo o desacuerdo en la aplicación de este procedimiento. La o el juzgador siempre considerará en la determinación de la pena las circunstancias agravantes.

14. La audiencia de formulación de cargos se realizará conforme con las reglas generales de este Código y audiencia preparatoria de juicio; tendrá lugar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la solicitud del fiscal.

15. Para pronunciarse en la sentencia respecto a la reparación integral, el juzgador deberá considerar la opinión de la víctima y podrá solicitar, de considerarlo necesario, opinión al equipo técnico de apoyo sobre la reparación que conste en la sentencia.

16. En lo no previsto en estas reglas se aplicará lo establecido en este Código. (Asamblea Nacional, 2019)

2.2.3. Código Orgánico de la Función Judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo primero define que la Función Judicial es la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, es decir es un órgano competente para que las víctimas acudan en busca de justicia, así como el denunciados hagan valer sus derechos y la sanción se le aplique si su conducta es típica antijurídica y culpable.

Tiene la Función Judicial “las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia” (Asamblea Nacional, 2009). Entonces corresponde a la Función Judicial establecer los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Art. 232.- Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.

El Consejo de la Judicatura creará oficinas técnicas, con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral.

Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar;
2. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y,

3. Ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley

No solo se establecerá los juzgados con competencia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sino también órganos auxiliares como las oficinas técnicas conformado por médicos(as), psicólogos(as), trabajador (as) social; que tiene un objetivo para garantizar la intervención integral.

Allí nos queda un básico que podemos despejar que es la intervención integral, cual es el propósito y objetivo.

2.2.4. Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer aprobada por la Asamblea la madrugada del domingo 25 y 26 de noviembre del 2017.

La normativa busca prevenir la violencia y evitar el alto índice de femicidios; en Ecuador se registran 244 casos desde el 2014, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La aprobación de este cuerpo legal tuvo dos aspectos: la protección a las mujeres y la inclusión de artículos relacionados con el aborto.

Rocío Rosero, vocera de la Colación Nacional de Mujeres, señaló que, con esta inclusión, la Asamblea retrocede en los estándares internacionales de normativas de derechos humanos. Además, se deja de lado un análisis de los embarazos por violaciones que se producen en Ecuador.

A continuación, ocho puntos relevantes que provocan debate de la Ley para prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer:

2.4.4.1. Sistema de protección

El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por 16 entidades: Justicia, Educación, Salud, Seguridad, Trabajo, Inclusión Económica, Consejo para Igualdad de Género, INEC, ECU911, Judicatura, Fiscalía, defensorías y gobiernos autónomos.

2.4.4.2. Educación y violencia

En el texto de la ley se incluye la implementación de contenidos relacionados con el enfoque de género, el énfasis a los derechos de las mujeres, la deconstrucción de los discursos machistas en la malla curricular. Además, la prevención del acoso y abuso sexual, los embarazos adolescentes y la educación sexual.

2.4.4.3. Sistema de salud

En el cuerpo legal se garantiza el acceso libre y gratuito de la red de salud. Se establece que habrá confidencialidad en todas las situaciones y no discriminación. En el caso de los menores de edad, la atención deberá ser integral sin perjuicio de que se ponga en conocimiento de sus padres o representantes legales.

2.4.4.4. Alerta temprana

El Sistema de Alerta Temprana es un mecanismo que permite evitar el femicidio. El Registro Único de Violencia será el instrumento para identificar a las posibles víctimas de violencia. Este ente rector estará conformado por el Ministerio de Justicia, Educación, Salud, Trabajo, Inclusión Económica y por el ECU 911.

2.4.4.5. Reparación de víctimas

La reparación a las víctimas podrá incluir, entre otras cosas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de que no se repitan, la atención de salud y la investigación del caso. La persona afectada podrá ingresar en programas implementados por entidades públicas.

2.4.4.6. Tratamiento al agresor

El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se encargará de diseñar programas de formación, orientación, educación y atención a agresores y potenciales victimarios. Su objetivo: transformar los patrones y conductas machistas que generan la violencia. La atención será gratuita.

2.4.4.7. Participación ciudadana

Con esta ley se crearán comités ciudadanos como un mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social. Entre sus labores estarán el diagnóstico para hacer reformas de leyes, planes, programas y proyectos que se ejecuten para tratar a las víctimas de violencia: intrafamiliar, educativa, laboral, deportiva, etc. (Barbazán & Sendra, 2012)

2.5. Medidas de protección judiciales otorgadas a las víctimas al momento de realizar las denuncias en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

2.5.1. Boletas de auxilio

Es un instrumento que tiene como objeto salvaguardar a la víctima de violencia intrafamiliar a fin evitar que produzcan nuevos hechos de violencia. Cuando la persona en contra de la que ha sido dictada la Boleta de Auxilio ejerza cualquier tipo de agresiones a la víctima, sean estas: física, psicológica o sexual; el agente de Policía deberá actuar inmediatamente, limitándose a cumplir la orden contenida en dicha boleta

Los efectivos de la Policía Nacional deben acompañar a la víctima para solicitar la boleta de auxilio o la orden de restricción de acercamiento a la persona de parte del presunto agresor (medidas administrativas de protección). Serán otorgadas por los tenientes políticos (en parroquias), y por las juntas cantonales.

la boleta de auxilio es una medida de protección; es decir una decisión emitida por la autoridad correspondiente, que tiene como objetivo evitar la recurrencia de actos de violencia intrafamiliar. Dicha medida de protección está contemplada en nuestra legislación vigente y aplica para diferentes tipos de violencia pues, como se ha visto en epígrafes anteriores, la violencia intrafamiliar puede darse de otras formas a más de la física. (Pailacho, 2011)

2.5.2. Salida del agresor de la vivienda

A través de esta protección, los jueces ordenan que, en el caso de que el agresor viva junto a la víctima, salga de la casa. Así se garantiza que tanto la víctima como sus hijos estén protegidos en la vivienda. Además, tienen vigilancia de la Policía comunitaria (El Comercio, 2017)

2.5.3. Prohibición de aproximarse a la víctima

La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a los sujetos

referenciados, en cualquier lugar en que se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. Su contenido es, por tanto, doble, apuntando a un aseguramiento de tipo personal en la primera modalidad, y a otro de carácter locativo en la segunda.

Tiene como fundamento evitar ulteriores agresiones del victimario en función del contacto que pueda buscar con la víctima. El denunciado, debidamente notificado, tiene prohibido acercarse. No es necesario que haya una manifestación de una conducta violenta o que actúe de cierta manera para hacer efectiva la medida. Con estar cerca de la denunciante es suficiente para activar los mecanismos de seguridad, como el pedido de colaboración a la autoridad policial. Por eso, siempre se sugiere a la denunciante que tenga en sus manos la resolución con la prohibición de acercamiento para evitar cualquier inconveniente. La prohibición de acercamiento del denunciado debe ser física y psicológica para que la persona en situación de violencia pueda salir de ella (Pérez, 2016).

2.5.4. Acoso o intimidación

Son acciones severas y cada vez más brutal de violencia de pareja, caracterizada por múltiples formas de maltrato, intimidación aterrizadora y amenazas y un comportamiento crecientemente posesivo y controlador por parte del perpetrador. Los actos repetidos de violencia desde la intimidación, el acoso sexual y las amenazas hasta la humillación y el menosprecio pueden convertirse en casos muy graves por efecto acumulativo (OMS, 2017)

Todas estas medidas se encuentran establecidas en las normas jurídicas que tienen que ver con el tema, tanto el Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

2.6. Medidas preventivas para evitar la violencia contra la mujer

Dentro de las medidas preventivas existentes para evitar la violencia contra la mujer son:

- Comentarle a una persona de confianza que es víctima de violencia.
- Nunca aceptar que la violencia es justificada.
- Apoyar a la víctima cuando pide ayuda.

- Comunicarse con la policía
- Hablar con el agresor, si se puede hacer, sin poner en riesgo la propia vida o la de la pareja.
- Abogar por las víctimas en la escuela, el trabajo, la iglesia y la comunidad.
- Hacer el seguimiento del caso
- Resguarde sus documentos, así como los de sus hijos, en una casa de algún familiar.
- Si su pareja o el agresor se pone violento, retírese inmediatamente.
- Acuda a buscar ayuda a las instituciones especializadas para buscar refugio temporal

2.7. Normas Internacionales

2.7.1. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos e instó a nombrar un Relator o Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

También contribuyó a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993. La Declaración constituye el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción nacional e internacional.

Define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Centro Virtual Sobre Violencia de Género , 2020)

2.7.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

La Asamblea General, Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal

a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 3/ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 4/,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;

- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como

- consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;
 - h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;
 - i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
 - j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
 - k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la violencia y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
 - l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;
 - m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos,

información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

- n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
- o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;
- p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;
- q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

- a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;
- d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;
- e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer

- en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;
- f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;
 - g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

Artículo 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer. (Naciones Unidas, 1994)

2.7.3. Convención Interamericana de Belém do Pará (1994)

Compromiso político para luchar contra la violencia. Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

“...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” “...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”

“...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”

La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e

implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Violencia contra las mujeres: ¿Cómo se define?

La Convención, en su artículo 1, entiende por violencia contra las mujeres:” ...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...” (ASAMBLEA , 1994)

En su artículo 2, reconoce tres tipos de violencia:

1. La violencia física
2. La violencia sexual
3. La violencia psicológica

La Convención visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia:

1. En la vida privada:

Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima.

2. En la vida pública:

Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar

Convención de Belém do Pará de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

3. Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

¿Cuáles derechos reconoce y protege la Convención?

Los derechos que esta Convención consagra se contemplan en los artículos 3 a 6.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este derecho incluye, entre otros:

- El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación,

- El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos incluyen, entre otros:

- ❖ El derecho a que se respete su vida;
- ❖ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- ❖ El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- ❖ El derecho a no ser sometida a torturas;
- ❖ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- ❖ El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- ❖ El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales
- ❖ competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- ❖ El derecho a libertad de asociación;
- ❖ El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley
- ❖ El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

Las Obligaciones, a las que los Estados Parte de la Convención se comprometieron, son:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar que los agentes del Estado cumplen con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;

- Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
- Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
- Fomentar el conocimiento y el monitoreo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipo sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Suministrar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- Fomentar y apoyar programas de educación que hagan difusión al público sobre la violencia contra las mujeres;
- Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social
- Alentar a los medios de comunicación la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres; y

- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

¿Cuáles mecanismos interamericanos de protección se contemplan?

1. Los Informes Nacionales

Los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para:

- ✚ Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres,
- ✚ Asistir a las mujeres afectadas por la violencia,
- ✚ Las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y
- ✚ Los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.

En 2004 se crea el MESECVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, cuyo trabajo se fundamenta en los informes nacionales en donde los Estados Parte dan a conocer los avances realizados para la implementación de la Convención.

Para más información sobre el MESECVI, visite:
<http://www.oas.org/es/mesecvi>

2. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los Estados Parte y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención. Esta facultad no ha sido utilizada hasta la fecha.

3. Denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH puede recibir denuncias o quejas que provengan de individuos o entidades no gubernamentales donde se alegue la violación del artículo 7 de la Convención.

2.8. Marco Conceptual.

2.8.1. Violencia de género

De conformidad con el artículo primero de la Convención, (ONU, 1979) la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo segundo de la Convención define tres contextos donde puede ocurrir este tipo de violencia, así como las diversas formas que puede tomar.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres, es producto de la construcción socio histórica de los géneros, es decir, de la forma en que se han estructurado las relaciones entre hombres y mujeres en diferentes sociedades y épocas históricas.

Diversas explicaciones teóricas coinciden en que la violencia especialmente dirigida contra las mujeres es un fenómeno complejo y multicausal.

Una de ellas explica "la legitimación social de la violencia como forma de resolver conflictos, donde las relaciones están reguladas en atención a un orden jerárquico, basado en el poder y expresado en la dominación".

En una sociedad patriarcal como la nuestra, la violencia contra las mujeres, niños y niñas, es decir contra personas que se encuentran en una situación de subordinación, es una expresión de las diferentes formas de dominación legitimadas, reforzadas e

institucionalizadas por la religión, la educación, la familia, el lenguaje, los medios de comunicación, y las ciencias, concretamente el Derecho.

Es a través del proceso de socialización que se transmiten los valores, mitos, estereotipos y preconcepciones del sistema de dominación masculina que facilitan la agresión física, psicológica y sexual contra las mujeres. Mientras las mujeres son sistemáticamente cuestionadas en sus actuaciones, la credibilidad hacia los agresores es altamente legitimada, no solo por la posición que ocupan en la estructura de géneros, sino además porque generalmente exhiben una personalidad en público muy diferente a la que tienen en privado.

Esta es precisamente una de las dimensiones ideológicas de la discriminación, ya que las ideas y concepciones que se reproducen sobre uno de los géneros se utilizan como justificación de la violencia.

El ordenamiento social justifica de muchas maneras que los hombres sean violentos contra las mujeres porque el dominio patriarcal está institucionalizado.

La creencia de que los hombres están calificados física, emocional e intelectualmente para dirigir el mundo y mantener el orden en el espacio familiar y que las mujeres deben obedecer y demandar protección física y seguridad material del hombre, presupone la necesidad de disciplinar a las mujeres como parte de la obligación que tienen los hombres de guiar el funcionamiento adecuado del mundo y de la familia.

Es bajo este orden de géneros que conductas concebidas como criminales por el ordenamiento jurídico pierdan ese carácter cuando se dan en el ámbito privado, a pesar de que este tipo de violencia sea más grave que la que se da entre extraños o en el ámbito público.

Es decir, cuando los estereotipos conforman una imagen de una persona que se considera inferior, menos capaz, de menor valía, el trato en consecuencia tiende a ser discriminatorio, con efecto de menoscabo para esa persona.

Esto no implica que las mujeres no tengan acceso al poder institucional, pero sí que su acceso es mínimo y difícil.

2.8.2. Formas de Violencia

La violencia física consiste en el uso de la fuerza física por parte del agresor contra la víctima para lograr que esta haga o deje de hacer algo que desea arriesgando o dañando la integridad corporal de la persona afectada.

Esta violencia asume la forma de arañazos, empujones, quemaduras, golpes, patadas y agresiones físicas que todo tipo y gravedad contra diferentes partes del cuerpo llegando incluso hasta el asesinato.

En muchos casos luego de las agresiones verbales y físicas el hombre incurre en violencia sexual. La violencia sexual es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Este tipo de violencia asume la forma de violaciones, caricias o besos no deseados, masturbación, relaciones emocionales sexualizadas, uso forzado de materiales pornográficos, relaciones con animales y la introducción de objetos cortantes en la vagina o el ano.

2.8.3. La violencia emocional o psicológica

Es toda acción destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Todo ello va minando paulatinamente la estima propia y la capacidad de tomar decisiones de la víctima, destruyendo su voluntad.

2.8.4. La violencia patrimonial

Es toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, bienes o valores de una persona.

2.8.5. Violencia Transnacional

Algunas de las formas de los crímenes transnacionales se han convertido en fuentes de la violencia contra las mujeres.

Hoy en día, el crimen organizado en el tráfico de migrantes alcanza cada región del mundo. Ya se reconoce internacionalmente como un tema de seguridad y por lo tanto como un tema de derechos humanos.

El aumento de la migración, el elemento de género, el involucramiento del crimen organizado, la brutalidad inherente en algunos de los acuerdos sangrientos, o la prostitución forzada, hablan de la necesidad de una respuesta global al tráfico de humanos.

La Plataforma de Acción de Beijing formuló como un objetivo estratégico eliminar el tráfico de las mujeres y asistir a las víctimas de violencia por prostitución y tráfico.

Tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de las Naciones Unidas como la Convención de Belém do Para específicamente incluyen el “tráfico de personas” y la “prostitución forzada” en su definición de “violencia contra las mujeres”.

El castigo, la prevención y la protección (incluyendo protección de los derechos humanos) deben constituirse en los pilares principales de una estrategia efectiva para combatir el tráfico de mujeres.

El informe de 1999 sobre Tráfico de Personas rendido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estableció que los derechos humanos deben de estar en el centro de cualquier estrategia antitráfico y que tales estrategias deben ser desarrolladas e implementadas desde la perspectiva de aquellas personas que más necesitan la protección y promoción de sus derechos humanos. (ONU, 2002).

En su intención por castigar a los traficantes y proteger la integridad de sus límites, los estados deben de ser cuidadosos de no violar el principio del no daño a las personas traficadas. Las formas transnacionales de violencia contra las mujeres

deberían tener respuestas específicas por parte de los estados miembros y sus sistemas de justicia penal. Sin embargo, está claro que la naturaleza de la respuesta requerida para tales crímenes no ha sido articulada específicamente en las normas de la Convención de Belém do Pará.

2.8.6. Ciclo de la Violencia.

Una de estas formas de violencia es la violencia doméstica y para este tema es fundamental entender teóricamente lo que se ha denominado el Ciclo de la Violencia que nos permiten comprender como las mujeres agredidas nos son violentadas con la misma frecuencia ni de la misma manera.

Sino que existen fases para la agresión, que tienen variada duración y diferentes manifestaciones, se han señalado tres fases a tomar en cuenta: la primera denominada aumento de tensión, la segunda incidente agudo de agresión y el último arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra

2.8.7. Diversidad

La sociedad latinoamericana está compuesta por una diversidad de seres humanos con diferencias y variedades. Las mujeres como parte de esta sociedad están inmersas en esa diversidad la cual tiene implicaciones prácticas y teóricas que afectan las variables que interactúan con la de género como son la nacionalidad, raza, etnicidad, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición económica, etc.

Trae esto como consecuencia la construcción de pactos que cuestionen los paradigmas existentes e incluyan la diversidad bajo el lema “todas/os somos igualmente diferentes” con experiencias distintas, percepciones heterogéneas y dinámicas con necesidades e intereses distintos, pero unidas bajo su situación de género compartiendo las mismas condiciones históricas unidas por luchas e intereses comunes al pertenecer al género discriminado en la sociedad patriarcal conocida como “la otra” como sujeta de derechos y responsabilidades. Reconocer que los problemas, las necesidades y los intereses de las mujeres no son idénticos debiendo tomarse en cuenta los diferentes puntos de partida conforme a las razones por las cuales sufren discriminación.

Resultado de los contextos históricos diferentes, condiciones económicas, sociales, y culturales diferentes experimentando la desigualdad de formas diferentes.

2.8.8. Perspectiva de género.

Es así como entendemos que la perspectiva de género conlleva la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentamos las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las mujeres, que influye en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación.

Esta perspectiva no parte de una premisa de homogeneidad, sino que parte de que vivir realizando determinadas actividades que le son asignadas a las personas por su sexo, produce determinadas experiencias que condicionan de alguna forma su modo de ver y evaluar el mundo. Las diferencias en funciones y actividades que desempeñan hombres y mujeres pueden producir perspectivas distintas sobre la vida y el mundo en que viven; perspectivas que han sido construidas socialmente y no surgidas de la naturaleza en forma espontánea. Incorporar la categoría género a un análisis, actividad o estudio, no significa agregar a las mujeres, sino más bien hacer visibles las relaciones de poder entre los sexos; esas relaciones desigualmente construidas desde sus diferentes posiciones, funciones, actividades, experiencias y necesidades.

Se puede hacer un análisis desde la perspectiva de género de los hombres o desde la perspectiva de género de las mujeres. Cuando se hace un análisis desde la perspectiva de género de las mujeres se parte desde la experiencia de subordinación, visión que va desde la marginalidad hacia el centro, incluyendo la realidad de quienes ocupan una posición de dominación y tomando en cuenta la perspectiva del ser dominante, del ser modelo o paradigma, lo que no sucede cuando el análisis se hace desde el centro.

Desde la perspectiva del género masculina se parte del costo social que implica el ejercicio del dominio del hombre sobre otros hombres y las mujeres. Tomando el paradigma masculino varón, blanco, heterosexual, católico, sin discapacidad, con

recursos económicos, de una determinada edad como el sujeto opresor, violento y privilegiado de la sociedad patriarcal.

Hacer un análisis con enfoque de género es tomar la categoría género explicitando en todo momento desde cuál sexo se hace dicho análisis y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro, así como las relaciones de poder entre ellos.

2.8.9. Género

La categoría género hoy en día se refiere a la construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de unos y de las otras en esta sociedad. Esta asignación de los roles, actitudes, sentimientos, valores, conductas, red de creencias, cualidades, derechos, deberes y comportamientos impuestos y exigidos a hombres y mujeres los hace aparecer no con características humanas comunes sino con características diametralmente opuestas, abstrayéndolos así de los contextos sociales en que realmente viven. El término sexo se utiliza para referirse únicamente a las características biológicas que se han utilizado para distinguir a los hombres de las mujeres. Las diferencias biológicas han sido utilizadas y tergiversadas para construir diferentes mitos sobre lo que debe ser un hombre y lo que debe ser una mujer. Se ha comprobado que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico, sino el hecho de ser socializado o socializada como perteneciente a uno u otro sexo.

La asignación de un rol es más determinante en la consolidación de la identidad sexual que la carga genética, hormonal y biológica.

El género se aprende, es transmitido de generación en generación, no es una realidad natural, sino el resultado de las creencias, mitos y entendidos que se han ido construyendo social y culturalmente sobre cuáles deben ser las funciones y comportamientos de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, desde los relacionados con la sexualidad hasta los que tienen que ver con determinadas actividades y ocupaciones. Es a partir de la gran importancia de las diferencias biológicas que se construyen estos roles para cada sexo. Pero el problema no estriba en que hombres y mujeres son diferentes biológicamente sino en que esas características social y culturalmente construidas para cada sexo, tienen valor desigual

y una jerarquía impuesta, positiva y superior para lo masculino, negativo e inferior para lo femenino.

2.8.10. Sistema patriarcal

Otra importante categoría de análisis es la del sistema patriarcal que nos permite, por medio de formulación de hipótesis, explicarnos el sistema social en el que vivimos que se caracteriza por la dominación de los hombres y lo masculino sobre las mujeres y lo femenino. Este se constituye por el conjunto de relaciones sociales entre hombres quienes a través de la jerarquía genérica establecen interdependencia y solidaridad entre ellos la cual les permite dominar a las mujeres.

Este sistema mantiene y reproduce la subordinación y discriminación de las mujeres y como estructura de dominio se articula con otras condiciones de los sujetos, como la nacionalidad, la edad, la clase, la etnia, la orientación sexual, la condición física, la creencia religiosa, política, etc. Cada hombre y cada mujer ostentan diferentes condiciones que le aumentan o le disminuyen sus formas de opresión, pero las mujeres como género siempre están sujetas al dominio público y político de los hombres.

El sistema se basa en una serie de instituciones patriarcales como lo son las familias, las religiones, la filosofía, el lenguaje, el derecho etc., que así se construyen relaciones desiguales entre los hombres y las mujeres, asignándole roles y estereotipos discriminantes.

En todas las instituciones se manifiestan dimensiones del poder; sobre todo cuando están estructuradas de forma jerárquica.

Si bien el sistema patriarcal se modifica y adapta a los diferentes períodos históricos, el poder que surge de este garantiza que las mujeres en cierta medida estén subordinadas a los hombres y no tengan el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos. Aunque sea que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder, esto no modifica ni la división sexual del trabajo, ni el poder de las elites que son eminentemente masculinas, ni democratiza la división entre lo público y lo privado, estos tres elementos se constituyen en aspectos principales de una sociedad sexista

En la mayoría de las sociedades que presentan estratificación de los sexos, la división sexual del trabajo ha situado desproporcionadamente a los hombres, en comparación con las mujeres, en roles de trabajo que generan acceso directo a los recursos materiales, incluyendo, pero no limitándose al dinero.

En todo el sistema patriarcal nos vamos a encontrar algunos elementos en común tales como.

Es un sistema histórico por lo tanto su génesis no es natural.

Se fundamenta en la violencia sexual, lo que significa la expropiación y dominio sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, institucionalizada y promovida a través de la familia y el Estado.

Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón.

En el patriarcado las justificaciones que permiten el mantenimiento del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos, las cuales son utilizadas por la ideología sexista imperante en todas las sociedades.

La división sexual del trabajo y las elites dominantes se caracterizan por su naturaleza androcéntrica que impacta de forma diversa en las diferentes culturas y formas sociales de organización.

2.8.11. Poder

Una de las manifestaciones de la cultura patriarcal es el poder, analizado éste desde la teoría de género feminista que aporta a las ciencias sociales la óptica del poder como un sistema de hegemonía masculina que atraviesa y sostiene toda la estructura genérica.

El ejercicio del poder ubica a las mujeres y a los hombres en espacios diferenciados a los cuales les corresponde una valoración desventajosa para todo lo que representa al género femenino, sin esto no sería posible la sostenibilidad de la violencia y la discriminación sistémica que se da en contra de las mujeres

Este ejercicio se perpetúa entre otros factores por la relación dialéctica que existe entre la división sexual del trabajo y el establecimiento de los ámbitos público que corresponde a lo productivo: donde rigen leyes sociales, económicas, históricas y el privado o reproductivo: donde no hay leyes sociales ni históricas, sino la fuerza de la naturaleza o biológicas. Esta visión dicotómica de la realidad ha impactado el derecho internacional de los derechos humanos, ya que la misma no opera en forma neutral respecto a las personas, sino que son espacios ocupados por individuos con sexo concreto, o sea, esta dicotomía de público y privado está atravesada por el género.

Asimismo, se convierte en una distinción normativa por la distribución de los poderes y por supuesto por los derechos protegidos o no en ambas esferas.

Invisibilizando situaciones de facto violatorias a los derechos de las mujeres en el ámbito privado, en cualquiera de las tres generaciones de los derechos humanos, sean esto, Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales o de Solidaridad. “El poder, al ser un sistema de relaciones, se implanta en el espacio de los iguales una red de fuerzas constituidas por quienes ejercen el poder y se reconocen a sí mismos como sus titulares legítimos, teniendo en cuenta que, junto a ellos, existe un conjunto de posibles titulares que guardan su turno ante la posibilidad de un relevo.

Los iguales existen en tanto tienen algo que repartirse: su dominio y hegemonía sobre las mujeres

En este escenario las mujeres han sido históricamente las encargadas del espacio reproductivo y si bien han incursionado y su presencia actualmente es mayor en lo público, no se ha logrado democratizar el ámbito privado a tal punto que se evite las dobles y triples jornadas, mucho menos se ha logrado una paridad en el acceso a puesto de decisión en la pirámide laboral.

Con este panorama de desarrollo de las relaciones sociales y consolidación de las estructuras, las sociedades patriarcales se construyen y se mantienen por la discriminación y la violencia contra las mujeres, dada su condición genérica que atraviesa toda la organización social tanto de clase, etnia, racial o etaria entre otras y da origen a relaciones de poder desigual. Ambos fenómenos se conjugan y dan

como resultado: primero, la negación de las mujeres como sujetos sociales, históricos, morales y de derecho, convirtiéndolas en la otredad o ser para los otros, por lo cual no sabe qué significa vivir para sí mismas, tener un plan de vida propio, fundamentado en su propia autonomía, segundo, la total expropiación del cuerpo de las mujeres en el sentido más amplio ya que solo a través de este es que se experimenta la vida, “nuestro cuerpo es nuestro mundo en el mundo”, problemas que impactan por supuesto en el ejercicio de la ciudadanía para las mujeres como sujetos políticos en nuestras sociedades. Es así como las mujeres por pertenecer al género femenino nacen en un mundo hostil, esto se comprueba si se analiza que la discriminación y la violencia están presentes tanto en la representación simbólica plasmada en el imaginario social, como, por ejemplo: con el tratamiento que se le da a la mujer como sujeto sexualizada, cosificado, así como su menosprecio en la historia, entre otras.

Igualmente, en los diferentes ámbitos sean estos: laboral, político, educativo, artístico, histórico, etc., como el intrafamiliar, se observa en cada acto concreto que se da allí un contenido impregnado de violencia sea esta subliminal o evidente.

Lógicamente esta experiencia ha marcado los cuerpos de las mujeres y todas las relaciones sociales convirtiéndolas en espacios de negación de la dignidad humana a todo lo femenino. En estas estructuras sexistas el manejo ideológico establece una relación dialéctica entre el uso de lo simbólico con los espacios públicos y privados reforzando la cultura patriarcal.

El poder en este caso ha impacto para la invisibilización de las situaciones violatorias de los derechos humanos de las mujeres o la no adecuada tipificación o conceptualización de los fenómenos. Es importante aclarar que el dominio, control, facultad de mandar, lo que se denomina poder sobre y que corresponde al ámbito del abuso del mismo, pero también se cuenta con el poder de “tener expedita la facultad o potencial de hacer una cosa” que será el poder para.

En la sociedad patriarcal el poder sobre en las relaciones ínter genéricas es exclusivo de ejercicio del varón por mientras que el poder para dependerá de los roles y estereotipos sociales creados en el contrato social, es así como las mujeres tienen un poder para lo doméstico-privado y el hombre para lo público-político.

2.8.12. El Sistema Legal

Aunque no se tiene un concepto universal del derecho, problema al que se avoca la filosofía del derecho, tradicionalmente se le ha concebido como regulación normativa, como producto social, como un ideal ético de justicia, entre otras. Se ha hablado del Derecho en dos sentidos; uno en sentido objetivo, como sinónimo de norma jurídica, es decir, lo establecido en un ordenamiento jurídico como forma válida de conducta y otro en sentido subjetivo, como sinónimo de facultad jurídica, es decir la pretensión jurídicamente válida que alguien puede interponer frente a la conducta ajena.

A efecto de analizar las contradicciones entre las normas escritas, su aplicación práctica y la interpretación de las mismas desde las perspectivas de las y los operadores judiciales, la policía, las funcionarias del Poder Ejecutivo encargadas de elaborar las políticas, y las organizaciones no gubernamentales, esta investigación parte de los tres componentes que conforman el sistema legal, a saber: El componente formal-normativo de la ley o la norma agendi, es decir, la ley formalmente promulgada, las normas escritas que conocemos a través de los Tratados o Convenios Internacionales, la Constitución Política, las leyes sustantivas, los decretos, los reglamentos, las convenciones colectivas, etc. Esto es, el conjunto de normas jurídicas dictadas por los órganos especializados del Estado.

El componente estructural de la ley o el contenido en forma de normas no escritas que las y los legisladores, las y los operadores judiciales, el personal de las oficinas administrativas y la policía le dan a las reglas, leyes y principios que se encuentran en el componente formal-normativo, al crearlas, seleccionarlas, combinarlas, aplicarlas e interpretarlas. Es decir, existen leyes no escritas, no formalmente promulgadas que son tomadas en cuenta a la hora de administrar justicia. El componente político-cultural que es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, sean estas escritas o no, derogadas o no, pues existen en la colectividad.

Por eso es que se van creando normas no escritas que la mayoría obedece y refuerza y en algunos casos son más efectivas que las que se encuentran en los Códigos.

Es a través de estos tres componentes que se pueden analizar las diferentes manifestaciones de la discriminación institucional y para ello es necesario ver cómo están relacionados, definidos e influidos entre sí.

2.8.14. Debida Diligencia

La implementación y cumplimiento del derecho de las mujeres de vivir libres de violencia, requiere determinar cuando la violencia de género origina responsabilidad estatal. De conformidad con el artículo 7 de la Convención, los Estados Partes deben “aplicar la debida diligencia” para prevenir, investigar y castigar la violencia contra las mujeres cuando esta ocurra. El principio de la debida diligencia, como fue señalado en el informe de la Reportera Especial en Violencia contra la Mujer en marzo de 1999, Radhika Coomaraswamy, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es un principio que está ganado reconocimiento internacional desde la perspectiva de la doctrina de la responsabilidad estatal del derecho internacional.

De acuerdo con el artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, los Estados “deben ejercer la debida diligencia, para prevenir, investigar y de acuerdo a la legislación nacional castigar los actos de violencia contra las mujeres, ya sea que aquellos actos sean perpetrados por el Estado o por ciudadanos privados”. Lo que constituye “debida diligencia” o “suficiente diligencia” de parte de un estado miembro para tomar acción por la violencia contra las mujeres, no necesariamente está tan claro en cada instancia.

2.8.15. Feminismo

Este proyecto de transformación social, político y económico que tiene por objeto modificar la sociedad patriarcal que oprime, discrimina y violenta a las mujeres y otros grupos de hombres que rompen con el paradigma sexista de lo masculino. Es un movimiento crítico que cuestiona la forma dicotómica de entender y explicar la realidad.

Se caracteriza por fundamentar y desarrollar un profundo cuestionamiento a la forma en que se ha estructurado y se ejerce el poder en nuestras sociedades, formas estas, que atentan contra la construcción de sociedades plurales, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos. Este planteamiento conlleva a diversidad de prácticas feministas dirigidas a interpretar las causas que producen y reproducen la subordinación genérica de las mujeres, aportando como lo plantea Monserrat Sagot (1995) “un sistema de ideas y conceptos básicos de la vida social y la experiencia humana tal y como éstas son entendidas desde una perspectiva centrada en las mujeres.

CAPÍTULO III

Marco Metodológico

3.1. Metodología de la investigación

La metodología empleada en la presente investigación, corresponde métodos y técnicas que con estudio de la temática sobre La Justicia Sancionadora y no Restauradora en los procesos de Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar Del Cantón Milagro. De acuerdo con lo señalado por (Villalón, 2015), la metodología comprende “el conjunto de experiencias en concordancia con el tiempo, en la obtención de resultados y alcances en que se procesa la investigación” (p.02)

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de este estudio, está centrado en función de una revisión bibliográfica y documental enmarcada en el paradigma positivista interpretativo orientado al análisis jurisprudencial que comprende en los procesos de Violencia Contra La Mujer O Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Milagro. De esta manera, se concibe el estudio dentro de un nivel descriptivo, explicativo y exploratorio, para lo cual se empleó los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, lo que permitió la elaboración de las interpretaciones y conclusiones en concordancia con las normativas en diversos ámbitos de aplicación.

3.3. Tipos de investigación

De campo. Precisamos para los efectos de esta representación de Clases de investigación bibliográfica y documental como un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada.

Bibliográfico-Documental. Este método nos permitirá obtener una efigie usual sobre el tema de investigación por medio de los doctrinarios, juriconsultos y tratadistas que han sido plasmados en libros, revistas científicas y textos sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia, Por ejemplo, en periódicos

como “El Telégrafo” y en textos como La Constitución de la República del Ecuador, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y en especial, Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres.

3.4. Enfoque De La Investigación

Cualitativos. - Con esta técnica permitió la recopilación de información de manera directa con los expertos en materia de familia a quienes se les realizo encuestas con el fin de obtener resultados cualitativos en relación a la problemática abordada en la presente investigación.

Cuantitativo. - La investigación cuantitativa se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición, las evaluaciones cuantitativas se basan en las encuestas con cuestionarios y esto ayuda ampliar conclusiones de la evaluación cuantitativa.

3.5. Técnicas de la Investigación

Uno de los métodos que utilizaremos es el inductivo-deductivo que nos sintetizará las percepciones frecuentes sobre las problemáticas que existen sobre la aplicación de la justicia sancionadora y no restauradora en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

a). La encuesta. - Una encuesta es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla (Cabanellas, 2006).

La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. En el ámbito judicial la utilizaremos para abarcar una gran variedad de temas: encuestas sobre la problemática que existen dentro de los procesos judiciales y la

aplicación de la justicia sancionadora y no restauradora en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Entrevista:

La entrevista, más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida.

En este trabajo se empleará la entrevista estructurada o formal, que es la que se realiza a partir de una guía prediseñada que contiene las preguntas que serán formuladas al entrevistado. En este caso, la misma guía de entrevista puede servir como instrumento para registrar las respuestas dadas por el entrevistado (Arias, 2006) .

3.6. Población Y Muestra

Se piensan utilizar dos instrumentos, entrevistas y encuestas. Las entrevistas serán aplicadas a los fiscales, abogados de libre ejercicio y jueces, mientras que la encuesta será aplicada a los ciudadanos, sobre todo a las víctimas quienes son las que interponen la denuncia.

Población. - Se piensa determinar mediante entrevistas a un universo predestinado en la investigación que está constituido por Jueces, Fiscales, Abogados en el libre ejercicio de la profesión, vinculados al sector judicial que conocen sobre Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, así como también encuestas aplicadas a Abogados en el libre ejercicio, usuarios tanto denunciantes como denunciados

Muestra. - La muestra de la encuesta está aplicada a Abogados en el libre ejercicio, a los usuarios que acuden a la Unidades tanto Judiciales como fiscalía de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Nucleó Familiar.

Tabla 1

<i>Población</i>		
N.-	Elementos	Cantidad
01	Jueces y Funcionarios de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (fuente Consejo de la Judicatura del Guayas/Milagro)	10
02	Fiscales y Funcionarios de Fiscalía de Unidad Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (fuente Fiscalía provincial del Guayas/Milagro)	250
03	Abogados en libre ejercicio en Milagro	
04	Ciudadanas y Ciudadanos Usuarios de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar	1200
05	Total	1470

Fuente: Consejo de la Judicatura del Cantón Milagro

Elaborado por: Villalta, A. (2020)

Para calcular la población objeto se aplicó la siguiente fórmula:

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

N = Tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (5%)

n = Población universo

Pero dado en avance de las técnicas e instrumentos de comunicación y la tecnología TIC nos permite acudir al cálculo en línea de la muestra como hemos procedido, lo que es congruente con los postulados de la ULVRG y usamos la dirección electrónica <http://www.surveyssoftware.net/sscalce.htm>.

Tabla 2 Muestra

Antes de utilizar la calculadora de tamaño de muestras, usted debe entender el significado de dos términos. Éstos son: intervalo de confianza (confidence interval) y nivel de confianza (confidence level). Si desconoce el uso de dichas definiciones, oprima [aquí](#). Para más información acerca de los factores que afectan el tamaño de los intervalos de confianza, oprima [aquí](#) aquí.

Esta calculadora requiere mínimo Internet Explorer 3.0 o Netscape 3.0 o versiones actualizadas o navegador compatible. Deje en blanco la casilla de población si la población se desconoce o es grande.

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

Buscar Nivel de Confianza

Nivel de Confianza: 95% 99%

Tamaño de Muestra:

Población:

Fuente: <http://www.surveyssoftware.net/sscalce.htm>.

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Tamaño de muestra $N= 305$



**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
ENCUESTA**

Tabla 3 Preguntas

<u>OBJETIVO:</u>				
Analizar si la justicia sancionadora aplicada en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Milagro restaura la armonía del hogar.				
No.	Pregunta	SI	Media	NO
1	¿Cree usted que es correcta la definición legal que “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” es violencia”			
2	¿Cree usted que la justicia sancionadora aplicada en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Milagro restaura la armonía del hogar?			
3	¿Cree usted que la aplicación por ley de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar restaura la armonía del hogar?			
4	¿Cree usted que sanción contempladas por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aplica en principio básico del Código Orgánico Integral Penal “la reparación integral de las víctimas”?			
5	¿Cree usted que sanciones por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplica en principio del Código Orgánico Integral Penal de “Mínima Intervención”?			

6	¿Considera usted que el abandono de las causas por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se dan por el hecho de que las víctimas no ven un mecanismo de solución del conflicto al largo plazo solo hace uso de la inmediatez de la boleta de auxilio?			
7	¿Considera justo el empleo del aparato judicial hasta la sentencia cuando los datos estadísticos, reflejan que a sentencia de los casos por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar casi un 5 %, llegó a esta instancia, pues el abandono es la causa principal de resolución de las mismas?			
8	¿Cree usted que la sanción que la ley impone al autor de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será suficiente para eliminar la violencia intrafamiliar en el Cantón Milagro ya que la ley es sancionadora y no restauradora a fin de obtener un hogar libre de violencia?			
9	¿Cree usted que si se estudia los antecedentes aplicados en el proceso de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar podemos establecer que nuestra legislación es sancionadora y no restauradora, lo cual motiva el abandono de las causas?			
10	¿Considerará usted que el COIP debe reformarse para el juzgamiento de contravenciones y delitos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar aplicando principios restauradores, con la cual se optimizaría el uso del aparato judicial en esta área y obtener un hogar libre de violencia?			

Elaborado por: Villalta A. (2020)

3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN –PROCESAMIENTO Y ANALISIS

3.7.1. Encuestas

PRESENTACIÓN Y RESULTADOS.

Pregunta No. 1 ¿Cree usted que es correcta la definición legal que “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” es violencia”

Tabla 4 Encuesta (Pregunta 1)

<i>Alternativas /f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	280	91.8 %
Medianamente	20	6.6 %
NO	5	1.6 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

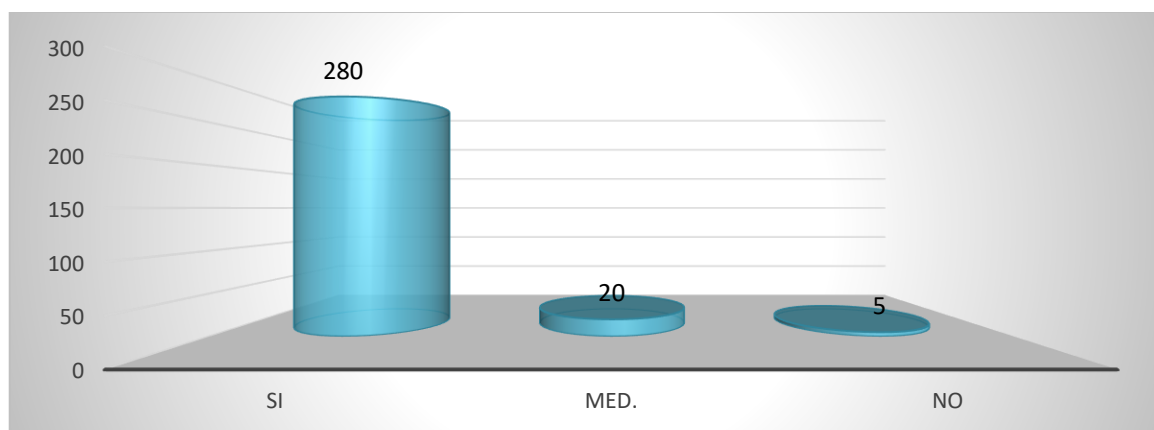


Figura 3

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: La mayoría de los encuestados casi 92% considera correcta la definición legal que “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” es violencia”, es decir hay por mayoría que coinciden en la aceptación de la definición legal de maltrato a la mujer, así como

también aceptan la existencia de este fenómeno tipificado como delito penal que afecta a las mujeres, a la familia y a la sociedad en general y también la descripción de los diferentes tipos de violencia que es ejercida contra la mujer por parte de su agresor.

Pregunta No. 2 ¿Cree usted que la justicia sancionadora aplicada en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Milagro restaura la armonía del hogar?

Tabla 5 Encuesta (Pregunta 2)

<i>Alternativas /f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	50	16.4 %
Medianamente	5	1.6 %
NO	250	81.9 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

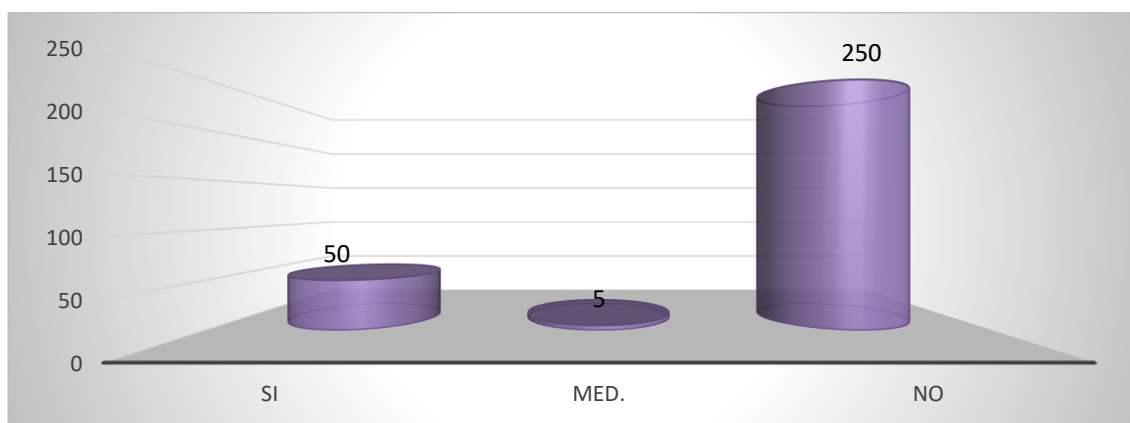


Figura 4

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: La mayoría esto es el 82 % de los encuestados cree que la justicia sancionadora aplicada en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Milagro NO restaura la armonía del hogar, es decir que por más sanción recibidas a los maltratadores esta sanción no se convierte en hogar libre de violencia. Esto se debe a varios factores, como el perdón y la repetición del ciclo de violencia, la dependencia al hombre, el bienestar de los hijos al ver a sus padres juntos, la promesa de un cambio por parte del agresor, falta de pruebas, miedo a la vida

por amenazas, entre otros que hace imposible o difícil que vuelva la paz y normalidad al hogar.

Pregunta No. 3 ¿Cree usted que la aplicación por ley de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar restaura la armonía del hogar?

Tabla 6 Encuesta (Pregunta 3)

<i>Alternativas /f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	50	16.4 %
Medianamente	5	1.6 %
NO	250	81.9 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

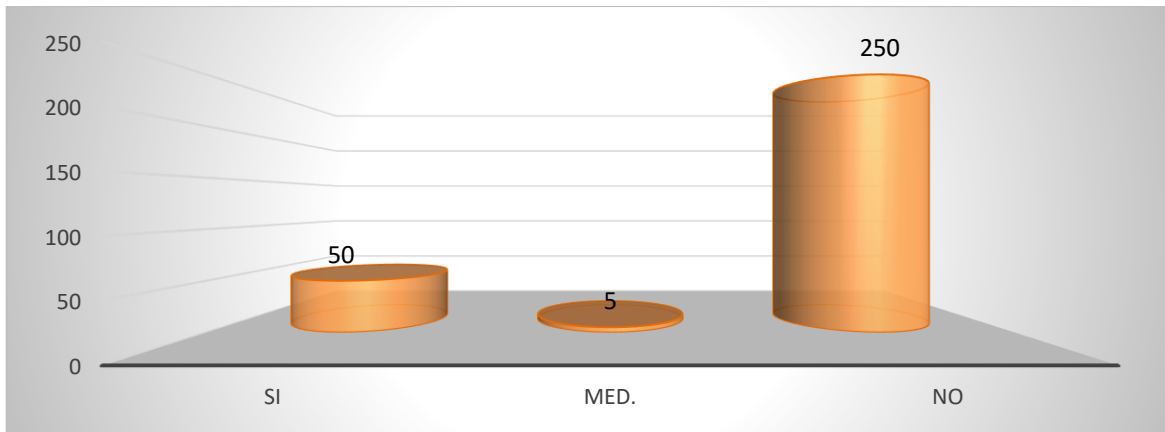


Figura 5

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: La mayoría de los encuestados es decir el 81 % o casi el 82 % considera que la aplicación por ley de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar NO restaura la armonía del hogar, es decir que la sanción aplicable en el COIP no tiene efectos restauradores tanto para la víctima como para su entorno familiar es decir su familia, incluido el mal tratante.

Esto se debe, tomando en cuenta la pregunta anterior, a que tanto las sanciones establecidas en la ley, el irrespeto que el agresor tiene a la ley, el sistema judicial y

los factores antes mencionados, hace que no haya armonía en el hogar y que continúe la violencia por parte de esa persona.

Pregunta No. 4 ¿Cree usted que sanción contempladas por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aplica en principio básico del Código Orgánico Integral Penal “la reparación integral de las víctimas”?

Tabla 7 Encuesta (Pregunta 4)

<i>Alternativas /f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	50	16.4 %
Medianamente	5	1.6 %
NO	250	81.9 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

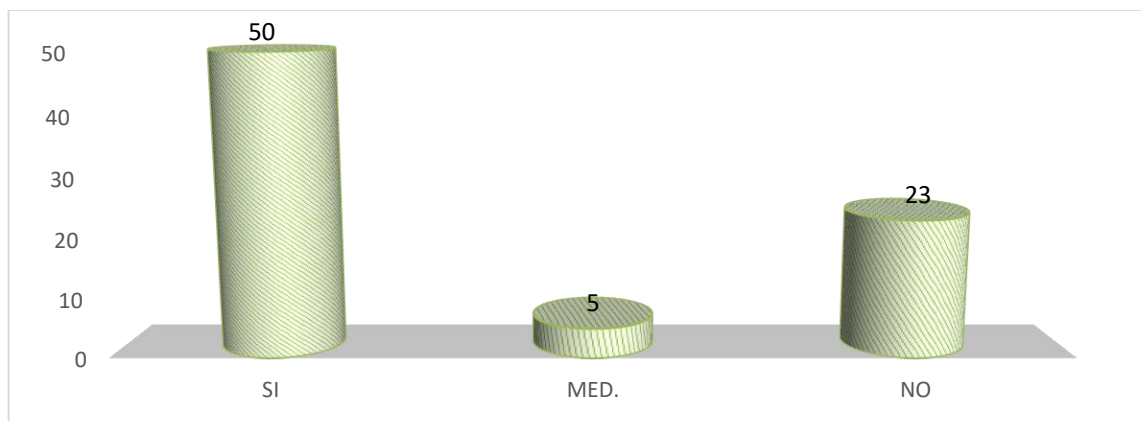


Figura 6

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: La mayoría de los encuestados, piensa en un 82 % que las sanciones contempladas por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar NO aplica en principio básico del Código Orgánico Integral Penal la reparación integral de las víctimas, por cuanto la reparación no solo es devolver lo robado o indemnizar por las lesiones sino restaurar la tranquilidad, y esto no garantiza el COIP apenas garantiza las indemnizaciones por el delito sufrido.

Además, nunca va a existir una reparación integral de las víctimas de forma total y permanente porque las secuelas de esa violencia ejercida bien sean a nivel físico y psicológico nunca va a terminar ni sanar, y más en casos donde el agresor continúa acosando e intimidando a la víctima y su entorno laboral, amistoso y familiar.

Pregunta No. 5 ¿Cree usted que sanciones por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplica en principio del Código Orgánico Integral Penal de Mínima Intervención?

Tabla 8 Encuesta (Pregunta 5)

<i>Alternativas /f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	20	6.6 %
Medianamente	5	1.6 %
NO	280	91.8 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

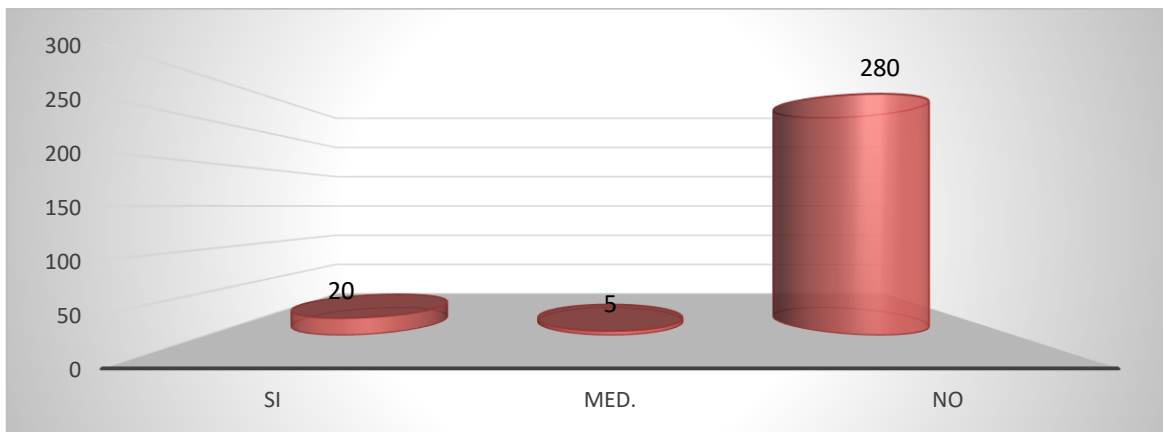


Figura 7

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: El 92 % de los encuestados cree que sanciones por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, NO se aplica en principio del Código Orgánico Integral Penal de Mínima Intervención, por cuanto la sanción y el juzgamiento del infractor evidencia que lo que busca en sancionar y aun con el abandono de la causa se busca que la persona sea sancionada de oficio y se le haga pagar prisión, pero esto no siempre se da debido a que existen casos donde pese a que el agresor ya está en el hogar debido a que quien le da la libertad es la propia víctima luego de una reconciliación, por lo que su relación se retoma y puede ocurrir que mejore totalmente o que se vuelva al ciclo de violencia.

Pregunta No. 6 ¿Considera usted que el abandono de las causas por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se dan por el hecho de que las víctimas no ven un mecanismo de solución del conflicto al largo plazo solo hace uso de la inmediatez de la boleta de auxilio?

Tabla 9 Encuesta (Pregunta 6)

<i>Alternativas /f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	280	91.8 %
Medianamente	5	1.6 %
NO	20	6.6 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

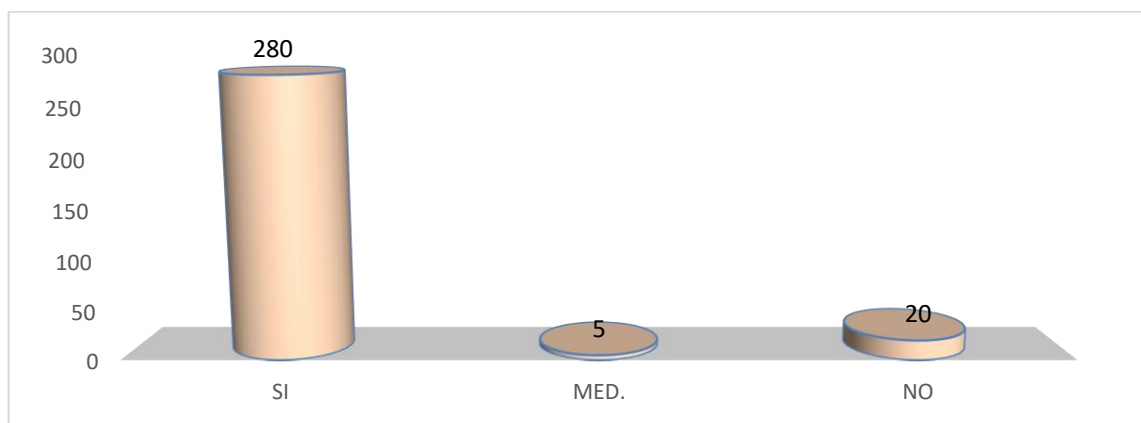


Figura 8

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: La mayoría el 92 % de los encuestados considera que el abandono de las causas por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se dan por el hecho de que las víctimas no creen en el sistema judicial por qué no lo consideran como un mecanismo de solución del conflicto al largo plazo, ellas consideran que el único instrumento que las ampara por la inmediatez es la boleta de auxilio, es decir, las víctimas acuden a la justicia dolidas por el impulso de la agresión y que luego de obtener la boleta o medidas de amparo, buscan otra forma de apaciguar los ánimos y restaurar su hogar, o creen en el arrepentimiento del agresor, dejando olvidada la causa legal hasta que vuelva a ocurrir otro episodio de violencia.

Pregunta No. 7 ¿Considera justo el empleo del aparato judicial hasta las sentencias cuando los datos estadísticos, reflejan que a sentencia de los casos por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar casi un 5 %, llegó a esta instancia, pues el abandono es la causa principal de resolución de las mismas?

Tabla 10 Encuesta (Pregunta 7)

<i>Alternativas /f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	20	6.6 %
Medianamente	15	4.9 %
NO	270	88.5 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

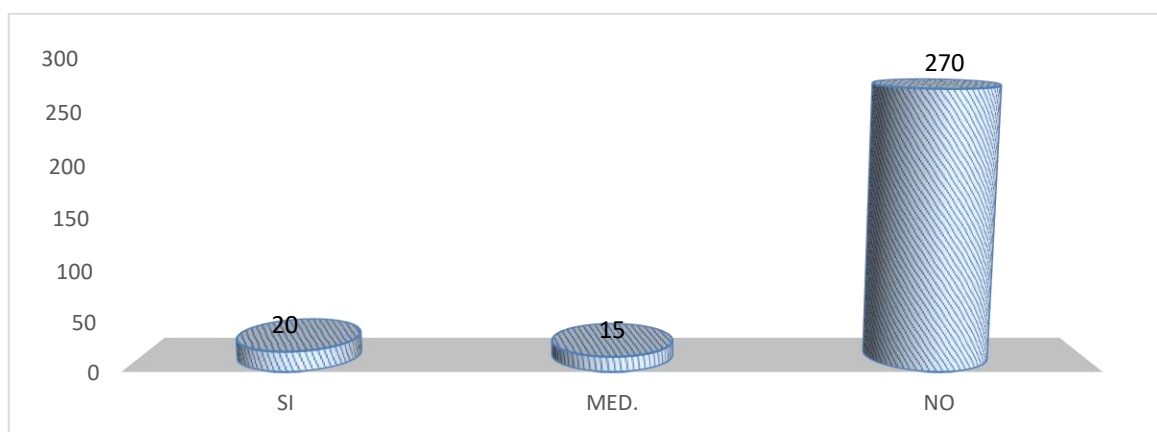


Figura 9

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: El 88 % de los encuestados manifestaron que NO es justo el empleo del aparato judicial hasta las sentencias cuando los datos estadísticos, reflejan que a sentencia de los casos por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar casi un 5 %, llegó a esta instancia, pues el abandono es la causa principal de resolución de las mismas, es decir el abandono es el que prima, así como el empleo de las medidas de protección, pero momentáneo hasta apaciguar. En resumen, la mayoría de los casos no llegan hasta la sentencia debido a lo que se dijo anteriormente, el perdón, la creencia del arrepentimiento del agresor, la falta de confiabilidad en el sistema judicial, razones por las cuales las causas se dejan abandonadas por parte de la víctima.

Pregunta No. 8 ¿Cree usted que la sanción que la ley impone al autor de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será suficiente para eliminar la violencia intrafamiliar en el Cantón Milagro ya que la ley es sancionadora y no restauradora a fin de obtener un hogar libre de violencia?

Tabla 11 Encuesta (Pregunta 8)

<i>Alternativas /f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	40	13.1 %
Medianamente	15	4.9 %
NO	250	81.9 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

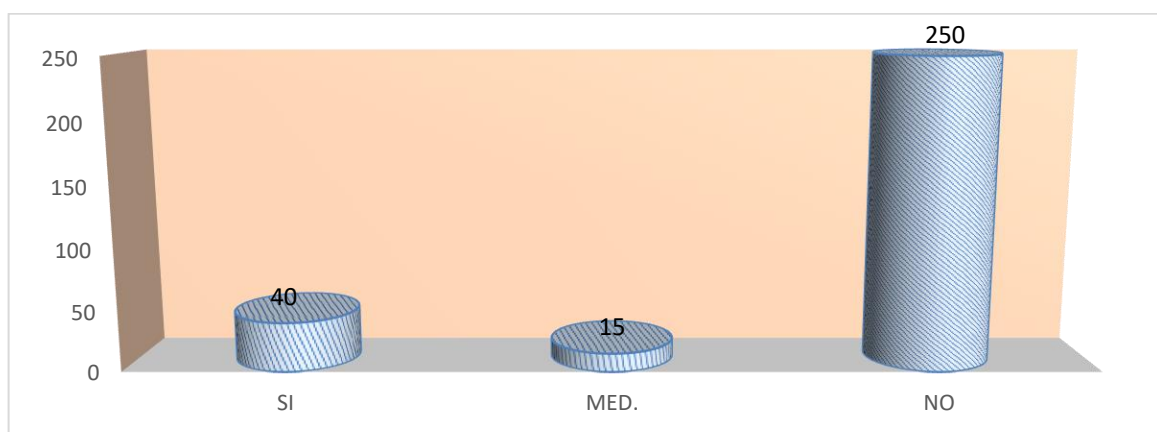


Figura 10

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: El 81 % de los encuestados cree que la sanción que la ley impone al autor de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar NO es suficiente para eliminar la violencia intrafamiliar en el Cantón Milagro ya que la ley es sancionadora y no restauradora a fin de obtener un hogar libre de violencia, es decir solo busca sancionar y no restaurar armonía ni relaciones sentimentales o de familia.

Los encuestados consideran que debería existir una norma complementaria que permita la restauración de la familia y la relación de pareja, pero, por otro lado, esos medios deben ser buscados por las partes como, por ejemplo, la asistencia a terapias de pareja, ir a centros de rehabilitación en caso de haber problemas de consumo de

alcohol y sustancia, ir a consejeros espirituales, hacer viajes de pareja, entre otras actividades.

Pregunta No. 9 ¿Cree usted que si se estudia los antecedentes aplicados en el proceso de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar podemos establecer que nuestra legislación es sancionadora y no restauradora, lo cual motiva el abandono de las causas?

Tabla 12 Encuesta (Pregunta 9)

<i>Alternativas /f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	280	91.8 %
Medianamente	5	1.6 %
NO	20	6.6 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

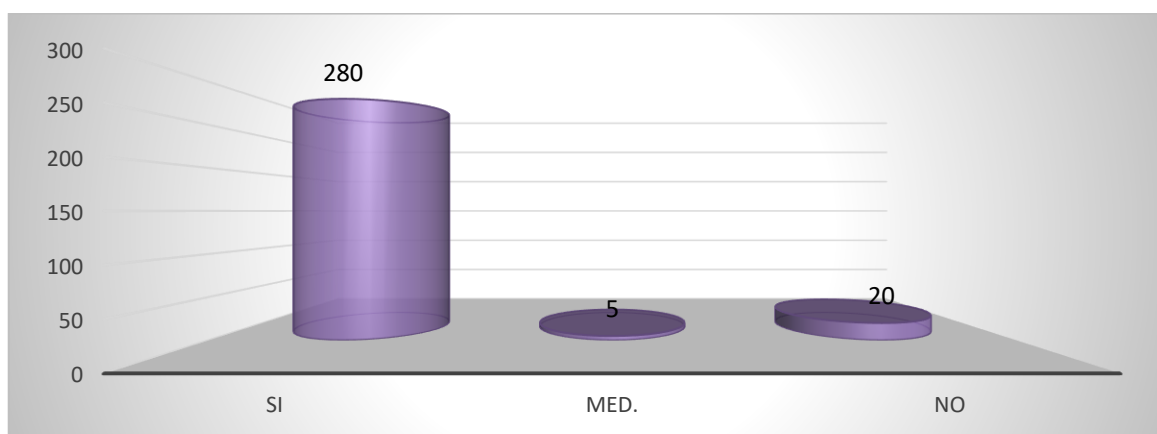


Figura 11

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis: El 92 % de los encuestados considera y cree que si se estudia los antecedentes aplicados en el proceso de violencia contra la mujer, podemos establecer que nuestra legislación es sancionadora y no restauradora, lo cual motiva el abandono de las causas, y lo peor del caso es que las víctimas acuden no por la sanción si no por las medidas de protección y hacer que sea la autoridad que sea quien haga entender al maltratante que su conducta no es la adecuada y por ende requiere de atención especializada para superar la agresividad, aunque, por otro lado, hay que entender que la víctima recurre a la autoridad como último recurso

después de haber recurrido a todos los medios para evitar la violencia y también al ver que su vida está en peligro.

Pregunta No 10 ¿Considerará usted que el COIP debe reformarse para el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar aplicando principios restauradores, con la cual se optimizaría el uso del aparato juncial en esta área y obtener un hogar libre de violencia?

Tabla 13 Encuesta (Pregunta 10)

<i>Alternativas /f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	280	91.8 %
Medianamente	5	1.6 %
NO	20	6.6 %
TOTAL	305	100%

Elaborado por: Villalta A. (2020)

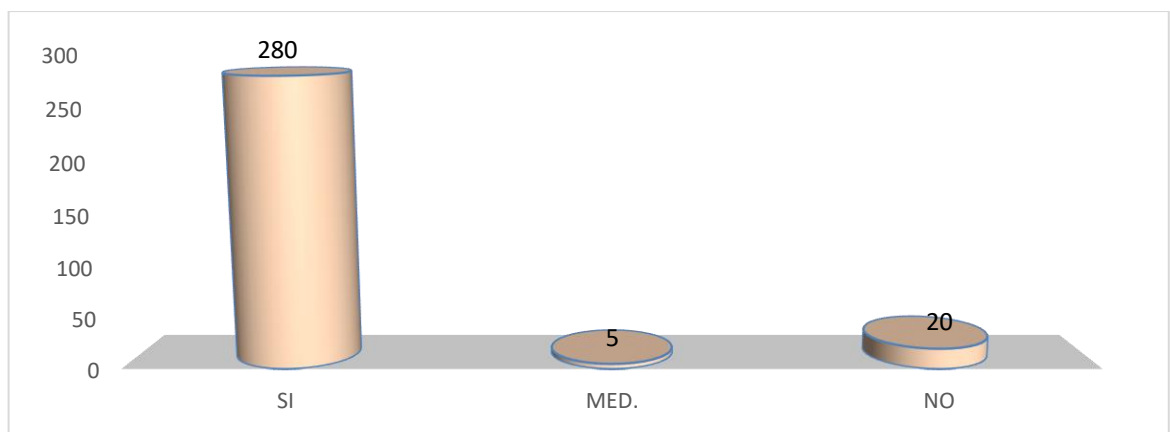


Figura 12

Elaborado por: Villalta A. (2020)

ANÁLISIS: El 92 % de los encuestados considera que que el COIP debe reformarse para el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar aplicando principios restauradores, con la cual se optimizaría el uso del aparato juncial en esta área para con esto generar confianza en el sistema por parte de la víctima con la finalidad de obtener un hogar libre de violencia, es decir que se puede buscar otro tipo de sanciones que hagan cambiar la conducta del agresor, caben con los ciclos de violencia que haría que se restaure la familia y la relación de pareja y no solo sea solamente la prisión como sanción en los casos de violencia como existe actualmente en la normativa.

3.7.2. Entrevistas

A continuación, se le presentarán una serie de preguntas para las cuales usted deberá dar la respuesta más adecuada según su percepción.

Tabla 14. Entrevistas

PREGUNTAS	AB. Edgar Geovany Herrera Villagrán. Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Milagro	AB. Yan Marcos Moncayo Di Lorenzo Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Milagro	Ab. Modesto Ariosto Freire Bajaña MsC Agente Fiscal De La Provincia Del Guayas
¿Cree usted que la justicia sancionadora aplicada en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Milagro restaura la armonía del hogar?	Después de la sanción el infractor busca mecanismos de volver a la relación por ende sí creo que la sanción sirve para aleccionar al infractor.	NO la norma penal está hecho con el ánimo de sancionar a quien apega su conducta al tipo penal y se busca con la sanción evitar que siga cometiendo infracciones, pero de allí a que se tenga el objetivo de restaurar, no la considero y por eso yo aplico este principio y sanciono al agresor, porque esto es parte del derecho público y es mi función como operador de justicia.	Depende del tipo de infracción y de la sanción que se imponga al procesado. De esto dependerá restaurar o no la armonía en el hogar, debe existir por parte del Estado el apoyo psicológico necesario para conseguir la restauración o armonía familia y de la voluntad de las partes intervinientes que conforman la familia.
¿Cree usted que la aplicación por ley de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar restaura la armonía del hogar?	El procedimiento no restaura lo que restaura pienso que es las medidas cautelares como el no acercarse al hogar, el alejamiento de la víctima, pero el proceso, no es el restaurador sino más bien las medidas de protección pueden acoplarse a lo preguntado	NO por cuanto el procedimiento es de juzgamiento y no se permite la conciliación en casos de violencia contra la mujer por eso debo sancionar porque la ley así me manda.	El tipo de sanciones en procedimientos especiales y expeditos son mecanismos dirigidos con la finalidad de restaurar la armonía en el hogar y de este modo mantener junto a la familia como célula de la sociedad.
¿Cree usted que sanción contempladas por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aplica en principio básico del Código Orgánico Integral Penal “la reparación integral de las víctimas”?	No las sanciones son cautelares más no bien restauradoras.	Existen la opción de imponer una pensión de subsistencia para la mujer mientras dure la sanción o las medidas cautelares contra el agresor pienso que se puede subsanar la reparación de subsistencia inmediata pero no existe apremio para quien no la cumple como si lo hay en alimentos a los hijos de allí	NO ninguna sanción es reparatoria ni restauradora es sancionadora por eso es sanción y busca como ya lo dije en otra pregunta es sancionar para evitar que se repita la conducta

		que no podemos cumplir esta disposición.	
¿Considera usted que el abandono de las causas por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se dan por el hecho de que las víctimas no ven un mecanismo de solución del conflicto al largo plazo solo hace uso de la inmediatez de la boleta de auxilio?	Si efectivamente considero que ese es el principal motivo de abandono de las causas porque la mujer acude buscando soluciones y encuentra sanciones que los primeros días son valederos, pero al pasar el tiempo pierden su eficacia y por ende abandona la causa y lo peor no comunican que se han reconciliaron para evaluar estadísticamente.	Si porque lo que busca la mujer es un arma para no ser agredida en forma inmediata y luego que la obtiene abandona los casos no busca restaurar la armonía conyugal	En la Fiscalía tenemos también un altísimo de causa abandonada por delitos contra la mujer por parte del cónyuge o conviviente y lo peor del caso es cuando avanzamos de oficio las víctimas nos reclaman porque seguimos con la causa cuando ella ya ha vuelto con su pareja.
¿Considera justo el empleo del aparato judicial hasta la sentencia cuando los datos estadísticos, reflejan que a sentencia de los casos por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar casi un 5 %, llegó a esta instancia, pues el abandono es la causa principal de resolución de las mismas?	Considero que en la pregunta y respuesta anterior ya está respondida su nueva inquietud.	Así es la realidad el abandono de las causas el pan nuestro de cada día y las mujeres agredidas dejan olvidado los casos dejando incluso actividades inconclusas por ello tenemos que sentar razón de este abandono y se refleja como caos resueltos para no caer en mora en el despacho.	No, es justo, pero no depende del impulso de Fiscalía sino del abandono de la causa por partes de la presunta víctima
¿Cree usted que si se estudia los antecedentes aplicados en el proceso de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar podemos establecer que nuestra legislación es sancionadora y no restauradora, lo cual motiva el abandono de las causas?	Estadísticamente se habla y esos son los resultados porque la usuaria no busca sanción si no restaurar y aleccionar al agresor.	Si ese es la principal causa de abandono y solo acuden a la función judicial por forma emergente y luego abandonan las causas con lo cual inflan los datos denunciados, pero eso discrepa mucho con los datos de casas sancionadas.	Si ese es la principal causa de abandono y solo acuden a la función judicial por forma emergente y luego abandonan las causas con lo cual inflan los datos denunciados, pero eso discrepa mucho con los datos de casas sancionadas.

<p>¿Considerará usted que el COIP debe reformarse para el juzgamiento de contravenciones y delitos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar aplicando principios restauradores, con la cual se optimizaría el uso del aparato judicial en esta área y obtener un hogar libre de violencia?</p>	<p>Si debe recoger experiencias anteriores y de otros países para implementar mecanismos restauradores en el sistema judicial dentro de la violencia intrafamiliar.</p>	<p>SI pienso que debe darse herramientas normativas y legales para poder implantar mecanismos de solución de conflictos alternativos en casos de violencia contra la mujer y crearse una infraestructura para conseguir tratar al enfermo de agresión que lo hereda de sus padres y lo adquiere en la sociedad y por problemas psicológicos y sociales.</p>	<p>Considero que si hace falta reformar el art 159 y art 534 del COIP respecto de la sanción que debe recibir el agresor del núcleo familiar, que al momento está contemplado como contravención únicamente hasta 3 días de lesiones y a partir de 4 días de lesiones se transforman en delito y es allí donde se propicia la impunidad del agresor, en virtud que la víctima debe impulsar la acusación o comparecer a diferentes etapas procesales para obtener un resultado, esto es más ágil y en flagrancia de lesiones de más de 3 días debe ordenarse la prisión preventiva o sancionarse como contravención y de esta manera daremos un mensaje a la familia que no se debe agredir físicamente, psicológicamente ni verbal a ningún miembro del núcleo familiar, por esto significa Cárcel; en la actualidad la persona que agrede y causa lesiones mayores de 4 días sale de la audiencia de flagrancia junto con su víctima enviando un mensaje negativo a la familia y sociedad ,puesto que el común de los mortales no conoce que se ha formulado cargos y que este agresor deberá comparecer a una audiencia de juicio, audiencia que como ya se ha dicho apenas un 5% se concreta</p>
---	---	---	--

Elaborado por: Villalta A. (2020)

Análisis de las entrevistas

Del instrumento aplicado, los entrevistados afirman que la justicia sancionadora aplicada en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar restaura la armonía del hogar, dependerá de varios factores, como la personalidad del agresor, su capacidad de cambiar y de la lección que haya aprendido con la sanción aplicada, de lo contrario, no tendría sentido su aplicación.

Por otro lado, en cuanto a la ejecución de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar restaura la armonía del hogar, establecen que si restaura la armonía o se busca que se logre debido a que lo se quiere es mantener la familia pero con la vigilancia de la justicia a través de las sanciones y del antecedente que le causa al agresor haber estado en un proceso por violencia en caso de reincidencia y también para otorgarle medidas de protección a la víctima.

En cuanto a la posibilidad de que las sanciones contempladas por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aplica en principio básico del Código Orgánico Integral Penal la reparación integral de las víctimas, los entrevistados afirman que no es así debido a que ninguna sanción es reparatoria ni restauradora es sancionadora.

El abandono de las causas por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se dan por el hecho de que las víctimas no ven un mecanismo de solución del conflicto al largo plazo solo hace uso de la inmediatez de la boleta de auxilio, los entrevistados respondieron que es algo muy común, ya que la víctima por varios factores decide perdonar al agresor y retomar la relación tanto de pareja como la familiar, y cuando se dan cuenta que el proceso penal no ha sido detenido, se molestan porque afirman que ya no hay necesidad porque hubo reconciliación.

En cuanto a la eficacia de la legislación vigente en materia de violencia, los entrevistados afirmaron que por ser sancionadora y no restauradora es que las víctimas en primer lugar sienten desconfianza por el sistema judicial y en segundo lugar esa es una de las causas del abandono de las causas.

En cuanto a la posibilidad de la reforma al artículo objeto de esta investigación, los entrevistados mostraron su acuerdo y están a favor por cuanto ahí la necesidad de implementar mecanismos restauradores en el sistema judicial dentro de la violencia intrafamiliar, eso sí, estudiando cada caso ya que todos son diferentes a pesar de tener el

denominador común de víctima y agresor, además de analizar el grado de violencia ejercida y la reincidencia, para poder colocar una sanción más acorde y ver si se pueden aplicar esos mecanismos restauradores.

CONCLUSIONES

De esta investigación se concluye que la violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar es un fenómeno que tiene una vigencia actual ya que afecta a la mujer, la familia y la sociedad, y que no distingue nivel educativo, raza, credo ni condición socio económica.

- Se ha fundamentado en forma teórica y legal lo que significa la violencia, su incidencia, los tipos de violencia y la forma en la que el sistema judicial aplica la norma existente para prevenir y proteger a la víctima de violencia, pero lamentablemente existen graves deficiencias en aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP.
- Es por esto que se concluye que las medidas cautelares existentes en la ley y la forma en la que el sistema aborda este fenómeno no son suficientes para salvaguardar la integridad de la mujer víctima de violencia, por lo que ella siente inseguridad y desconfianza en la autoridad a la hora de hacer una denuncia por violencia.
- Debido a esta situación, se concluye también que la víctima como complemento a las acciones que realiza ante las autoridades a la hora de interponer una denuncia en contra de su agresor, para salvarse, tiene que recurrir al empleo de medidas preventivas por cuenta propia para evitar seguir siendo víctima de violencia hasta que el sistema judicial actúe adecuadamente en la resolución del caso.
- En cuanto al empleo del aparato judicial hasta la sentencia cuando los datos estadísticos, reflejan que a sentencia de los casos por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar casi un 5 %, llegó a esta instancia, pues el abandono es la causa principal de resolución de las mismas, han respondido que eso es consecuencia del abandono de las causas, tal como lo dice la pregunta anterior porque la víctima retomó su relación con el agresor.

RECOMENDACIONES

Las conclusiones nos relvan a las siguientes recomendaciones:

Se debe acentuar el concepto y definición legal de maltrato a la mujer y miembros del núcleo familiar aplicando en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Milagro justicia restauradora a fin de restaurar la armonía del hogar:

- Recomendamos que el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar deben estar dirigidas a restaurar la armonía del hogar y aplica en principio básico del Código Orgánico Integral Penal la reparación integral en cuanto a restaurar la armonía en su hogar.
- Podemos recomendar que las sanciones por contravenciones y delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, deben aplicar en principio del Código Orgánico Integral Penal de Mínima Intervención como mecanismo para que las usuarias prosigan de parte y no de oficio las causas por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, derivando y aceptando un mecanismo de solución del conflicto aplicable a corto y largo plazo controlando este proceso.
- Podemos recomendar el justo el empleo o uso del aparato judicial optimizando su intervención para eliminar la violencia intrafamiliar en el Cantón Milagro
- Recomendamos implantar el principio restaurador corrigiendo el espíritu sancionar en el COIP para el juzgamiento de contravenciones y delitos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar, con la cual se optimizaría el uso del aparato judicial en esta área y obtener un hogar es libres de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Yepez Andrade, M. (20 de Octubre de 2020). *LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL COIP*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/--la-violencia-en-contra-de-la-mujer-en-el-coip->: <https://www.derechoecuador.com/--la-violencia-en-contra-de-la-mujer-en-el-coip->
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas.
- ASAMBLEA . (6 de septiembre de 1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" CONVENCION BELEM DO PARA* . Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>
- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial .
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2010). *COPCI*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Organica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* . Quito: Registro Oficial .
- Asamblea Nacional. (2019). *LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial .
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Barbazán, C., & Sendra, J. (2012). *Apoyo domiciliario y alimentación familiar: El asistente como eje central en la gestión y mantenimiento del hogar del dependiente*. Vigo: Ideaspropias Editorial.
- Centro Virtual Sobre Violencia de Genero* . (28 de octubre de 2020). Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://violenciagenero.org/normativa/declaracion-sobre-eliminacion-violencia-contra-mujer>
- Coello García, E. (1990). *Organización de la Familia. Colección Biblioteca nacional de Libros de Derecho*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana. Segunda edición.
- Colin, A. y. (1941). *"Curso Elemental de Derecho Civil"*. Madrid: Editorial Reus, Segunda Edición.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES*. Quito: El Telégrafo.
- Corral H. (2007). *Teoría de la familia y sus formas*. Madrid: Gurches.

- El Comercio. (29 de 07 de 2017). *10 medidas para evitar violencia de género*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/medidas-violencia-genero-ecuador-denuncia.html>
- El Telégrafo. (26 de Mayo de 2012). \$180 millones venden al año los artesanos de muebles. *El Telégrafo*, pág. 9.
- El Telégrafo. (20 de noviembre de 2019). Mujeres abandonan casos para que su agresor no sea detenido. *Mujeres abandonan casos para que su agresor no sea detenido*, pág. justicia.
- Gutiérrez, P. (2010). *Manual de derecho civil ecuatoriano: personas y familia*. Loja Ecuador: Universidad Técnica Particular.
- <https://www.significados.com/justicia/>. (26 de noviembre de 2020).
<https://www.significados.com/justicia/>. Obtenido de <https://www.significados.com/justicia/>: <https://www.significados.com/justicia/>
- INEC. (12 de Diciembre de 2011). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Encuesta de Estratificación del Nivel Socioeconómico:
http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=112&Itemid=90&
- Naciones Unidas. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la*. Nueva York: Naciones Unidad.
- OEA. (09 de 06 de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- OMS. (23 de 10 de 2017). *Violencia infligida*. Obtenido de <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-violenciapareja.pdf>
- ONU. (18 de 12 de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU. (22 de 04 de 2002). *Tráfico de Personas rendido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unida*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>
- Pailacho, M. (2011). *La Boleta de Auxilio en el entorno familiar de las mujeres*. Quito. Obtenido de violentadas
- Pérez, N. (22 de 05 de 2016). *La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art04.pdf>
- Planiol, M. y. (1962). *“Tratado Práctico de Derecho Civil Francés”, Tomo I*. Comisión Legislatita,: Editada e impresa.

Villalón, J. C. (2015). *La Metodología de la Investigación en el Derecho del Trabajo*. España:
Temas Laborales núm. 132/2016. Págs. 73-121.
doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-
LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA 1

A) AB. Edgar Geovany Herrera Villagrán

Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Milagro

Nivel de Educación: Postgrado en Derecho Penal y Criminología



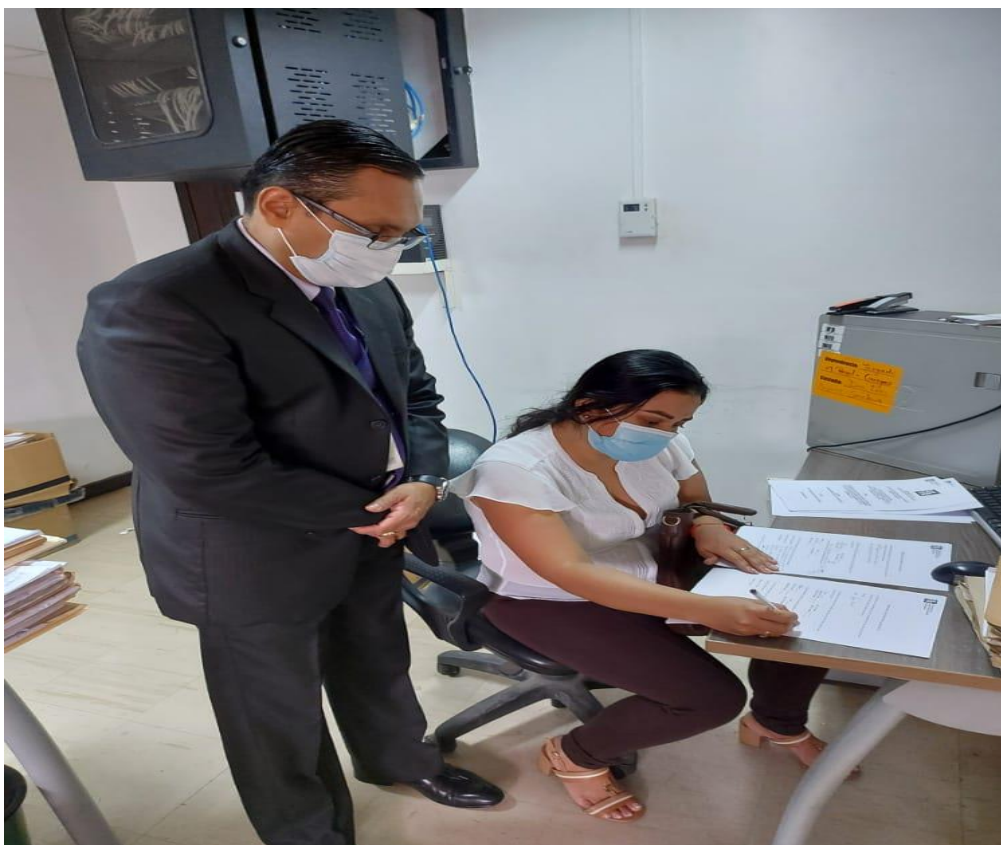
ANEXO 2

ENTREVISTA 2

B) AB. YAN MARCOS MONCAYO DI LORENZO

Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Milagro

Nivel de Educación: Masterado en Derecho Penal y Criminología



ANEXO 3

ENTREVISTA 3

C) AB. MODESTO ARIOSTO FREIRE BAJAÑA MSC

Agente Fiscal de la Provincia del Guayas

Nivel de Educación: Magister en Ciencias Penales y Criminología

